



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de agosto de 1996
No. 29

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./152/93, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3607, 3608, 875-A1, 3601, 3562, 848-A1, 853-A1, 3331, 3317, 3324, 3315, 3459, 3486, 3465, 858-A1 y 3552.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3568, 3556, 3555, 3557, 3558, 3566, 3485, 3487, 3490, 3482, 3483, 3488, 3489, 3493 y 3484.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco

VISTO para resolver los autos de juicio agrario numero TUA/10° DTO./152/93, en el que **FELIX MEJIA NICANOR** demanda de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, la prescripción positiva sobre dos predios de uso común, rubricado en dicho poblado, así como del Registro Agrario Nacional, la nulidad de la inscripción de los terrenos, que hasta la fecha aparece en favor del poblado mencionado, y reclama, asimismo, su reconocimiento como avocindado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el señor **FELIX MEJIA NICANOR** demandó de la Asamblea General de Ejidatarios y de los Integrantes de Comisariado Ejidal de poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la prescripción positiva a su favor respecto de dos fracciones de tierras ejidales, con superficies de 6223 00 metros cuadrados y 5279 00 metros

cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 24 00 y 15 00 metros, con terreno comunal, al sur 119 00 metros, con camino vecinal, al oriente 14 50, 16 50, 44 00 y 49 00 metros, con terreno comunal y, al poniente 73 50 metros con terreno comunal y; al norte 189 00 metros con camino vecinal, al sur 55 00 y 86 00 metros, con terreno comunal al oriente 34 00 metros con terreno comunal y; al poniente 18 70 y 28 00 metros, con terreno comunal, y del Registro Agrario Nacional, demanda la nulidad de la inscripción del citado terreno, que aparece en favor del ejido del poblado de que se trata y la expedición del correspondiente certificado que lo acredite como titular de dichos predios y, además que se le considere como avocindado del mencionado poblado

Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1 - Que desde el año de mil novecientos sesenta y dos posee para actividades agrícolas los inmuebles referidos los cuales no están destinados a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas; posesión que tiene de los mismos de manera pacífica, pública y de buena fe. 2 - Que el Comisariado Ejidal de aquel entonces, integrado por **CLEMENTE DOMINGUEZ, RAFAEL DORANTES Y ROSENDO RAMOS**, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, le autorizó verbalmente a abrir al cultivo las superficies mencionadas, por tratarse de tierras destinadas a agostadero; 3.- Que desde que se le autorizó para iniciar sus labores, cada año

de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General del Gobierno del Estado de México (foja 261).

13.- Copia certificada de oficio número 2207/94 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTÍN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México y copia simple del convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (fojas 280 a 292).

14.- Oficio número C/J/0004/94 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANIDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.

15.- Fax de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 301)

16.- Copia certificada del escrito de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 303).

17.- Informe de comisión de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (foja 308).

18.- Copia certificada del acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 313).

19.- Copia certificada de la primera convocatoria de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 318).

20.- Copia certificada del acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 322).

21.- Oficio número 05375 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, conteniendo copias certificadas

a) Del acta de Asamblea General de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

b) Del catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios en el poblado en referencia.

c) Del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común (fojas 333 a 352).

22.- Del oficio número SDRA/J/0106/95, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado

ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México (foja 354).

23.- Del acta de audiencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 140/93 (foja 356).

24.- Del escrito de fecha ocho de junio del año en curso, signado por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en el que exhiben documentos que les fueron requeridos en diversos expedientes, dentro de los cuales se encuentra el que es materia del presente juicio, consistente en:

1.- De la convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos

2.- Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, debidamente certificada al igual que la primera documental y;

3.- El plano interno del ejido que ya fue enviado por el Delegado del Registro Agrario Nacional y que obra a foja 352 del cuaderno común de pruebas (fojas 360 a 374).

25.- Del escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA en el que anexa plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno, en copia simple (fojas 375 y 376)

26.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Número nueve, en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo copia simple de su diverso escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 378 a 380).

27.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del presente año, suscrito por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, informando a este Tribunal que en su carácter de codemandados, llegaron por consenso a determinar que están dispuestos a ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores con el fin de dar por solucionados los juicios que les ocupan, bajo ciertas bases que se especifican en el mismo (foja 382)

28.- Del escrito de fecha cinco de julio del año en curso, signado por el abogado patrono de la parte actora, Licenciado MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, anexando al mismo como pruebas:

a)- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno y,

b)- Copia simple en la que se indica el parcelamiento por número de parcela y número de título, entre los ejidatarios del poblado en

referencia (fojas 385 a 413)

29. Del oficio número SFP/IGECFM/378/94 de fecha dos de agosto del año en curso, suscrito por el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan (fojas 1 a 37 del tomo 2) y.

30. Del escrito de la parte demandada de fecha siete de agosto del presente año, con el que exhibe el reglamento interno del poblado en referencia, relativo al mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (foja 43 a 49 del tomo 2).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución General de la República, 1º, 163 y 189 de la Ley Agraria vigente, 1º, 2º fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- El Registro Agrario Nacional y los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, demandados en el presente juicio, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer al mismo, como se advierte de las notificaciones de fecha quince de octubre y veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres que obran en autos a fojas 199, 207 y 208, quedando así satisfechas las garantías de audiencia y legalidad señaladas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- La litis en el presente caso consiste en determinar si es procedente la acción de prescripción positiva que ha intentado el señor FELIX GARCIA NICANOR, con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Agraria, quien demanda que se le reconozcan derechos sobre dos predios con una superficie total de 11,502.00 metros cuadrados de terrenos de uso común, ubicada en el ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como el reconocimiento como avecindado del mismo lugar, o, en su caso, si es procedente la acción restitutoria de la superficie aproximada citada que reclaman del actor, los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, en su acción reconvenzional.

CUARTO.- De la instrumental de actuaciones, considerando también el cuaderno común de pruebas, así como las documentales aportadas por las partes, se hace el siguiente resumen:

1.- Cuatro recibos originales expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia, folio 55, 316, 611 y 706 de fechas veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, quince de marzo de mil novecientos ochenta y uno y veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente.

2.- El oficio número 192/92, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Licenciado HECTOR M. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán, México.

3.- El plano de las fracciones de terreno que tiene en posesión el actor.

4.- La ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, promovido por ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBANEZ Y SALVADOR TORRES VAZQUEZ, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México.

5.- El Diario Oficial de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis, en que se publicó la resolución presidencial que otorgó dotación de tierras al poblado en referencia.

6.- La ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 Cit, promovido por ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México.

7.- El Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó la resolución presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado en referencia.

8.- El acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

9.- El acta de inspección ocular del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

10.- La documental pública, consistente en el informe que rinda la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de quienes eran las personas que en el año de mil novecientos sesenta y dos fungían como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

11.- La documental, consistente en el certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- 12.- Los talonarios que corresponden a los recibos antes referidos
- 13.- Oficio número SGG/0284/94, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General del Gobierno del Estado de México
- 14.- Copia certificada de oficio número 2207/94 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México.
- 15.- Oficio número CJ/0004/94 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria
- 16.- Fax de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, en el que informa la participación que tuvo en el convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.
- 17.- Del oficio sin número de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S. A. de C. V., por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 18.- La copia fotostática de la oferta o policitación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELMEN y los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en comento.
- 19.- Copia del plano informativo de los terrenos de uso común del ejido en referencia, respecto de los terrenos en posesión de personas ajenas al ejido, firmado por el Delegado Agrario y levantado y calculado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS
- 20.- El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, respecto de todos los trámites, gestiones, trabajos de campo y trabajos en general que se hayan elaborado o tenga en su poder, en relación con los terrenos de uso común en posesión de personas ajenas al ejido mencionado
- 21.- Copia del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, levantada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con relación al expediente número 588/90.
- 22.- La copia de la primera convocatoria de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos, a asamblea de treinta de agosto del mismo año
- 23.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.
- 24.- La nota periodística, certificada del diario o periódico "Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, año uno, número ochenta y cinco, y que aparece en la página 24A. Sección Negocios, Economía, Mercados, Finanzas Personales, bajo los títulos de: "Economía Metropolitana, Invertirán MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES edificarán otra Ciudad Satélite, desarrollarán Perinorte, en Cuautitlán Izcalli, en conjunto serán cien hectáreas mayor que Santa Fe. nota elaborada por OSIEL CRUZ.
- 25.- Cinco ejemplares del Reglamento Interior del Ejido del poblado de que se trata de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho
- 26.- Copias simples del plano de la dotación de ejido otorgada al poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 27.- Escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, con el que proporciona los datos técnicos generales de cuarenta y siete expedientes, consistentes en
- a).- Ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve, de los números 1947, 1948, 1949, 1908, 1909 y 1910, a escala 1:5000, donde afirma se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado en referencia.
- b).- Copia heliográfica de los planos oficiales de permuta y dotación de ejido del poblado que nos ocupa a escala 1:1000
- c).- Copia heliográfica del plano informativo formulado por personal de la Delegación Agraria Estatal, a escala 1:1500, de los terrenos de uso común respecto de setenta y nueve individuos poseedores (fojas 41 a 43)
- 28.- Oficio número 2090, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Delegado Agrario en el Estado de México, remite a este tribunal copias certificadas de la siguiente documentación:
- a).- Del oficio número 4633 de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.
- b).- Del acuerdo de archivo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Comisión Agraria Mixta.
- c).- Del oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el señor HUGO S. DE LEON GALVAN.
- d).- Del acta de inspección ocular de fecha trece de

septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

e).- De la primera convocatoria a Asamblea de Ejidatarios, fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

f) - Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

g) - Del oficio número 2438 de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado

h) - Del informe de comisión rendido por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

i) - Del oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, rinde informe de comisión al Delegado Agrario Estatal, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

29 - Copia certificada del escrito de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público número tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 114)

30 - Escrito de fecha veintuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría número nueve en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo a este tribunal copias certificadas de los siguientes documentos

a) De la escritura número 16,335, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus anexos

b) - Anexo "A" convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos

c).- Anexo "B" relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado

d) - Anexo "E", plano maestro del citado convenio.

e) - Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso

f) - Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pechos y cobranzas que confiere, "CONHIA" S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO

g) - Escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de concertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V.

h) - Escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita.

i).- Escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios.

j).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pechos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL.

31 - Oficio número 05375 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, conteniendo copias certificadas.

a) Del acta de Asamblea General de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

b) Del catálogo de ejidatarios a quienes se les expedieron certificados parcelarios en el poblado en referencia.

c) Del plano en el que se estableció el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común (fojas 333 a 352).

32.- Del oficio número SDRAJ/0106/95, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

33.- Del acta de audiencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 140/93.

34 - La convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos

35.- Del escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA en el que anexa plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno, en copia simple

36 - Del escrito de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Número nueve, en Cuautlilán Izcalli, México, remitiendo copia simple de su diverso escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

37 - Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.

38 - Del oficio número SFP/IGCEM/378/94, de fecha dos de agosto del año en curso, suscrito por el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan.

39 - Reglamento interno del poblado en referencia, relativo al mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por el actor, señor FELIX MEJIA NICANOR, para acreditar su acción, que obran en el expediente principal y en el común de pruebas, se llega al conocimiento de que: Con la confesional a cargo de los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que los declarantes, a quienes les fueron hechas las mismas preguntas, aceptan: Que conocen al actor desde hace aproximadamente diez años, el cual vive en el poblado de referencia; que no han formulado denuncia ante el Ministerio Público en contra del actor, respecto al predio en conflicto o formulado demanda alguna en su contra antes del presente juicio; que no conocen físicamente el terreno relacionado con el presente procedimiento ni su ubicación; que no han firmado la constitución de un fideicomiso ante la Notaría Pública número nueve de Cuautlilán Izcalli, México, en relación con los terrenos de uso común, entre los que se encuentra el predio materia de este juicio; y que no tienen conocimiento de que el actor esté poseyendo el terreno de uso común relacionado con este juicio, ni que lo use, disfrute y cultive y que por lo mismo nunca le han respetado la posesión del mismo; al desprenderse tales afirmaciones de las respuestas que dieron los absolventes a las posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro. A la testimonial de VICENTE FUENTES GARCIA y LAURA GASPAR RICO, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen al actor desde hace más de quince años; que el actor se dedica al campo

desde que lo conocen, el cual trabaja en el lugar llamado "Loma Larga"; que actualmente viene trabajando en dicho lugar; que está en posesión de un predio en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan desde el año de año de mil novecientos setenta y dos, que el señor CLEMENTE DOMINGUEZ le autorizó al actor la posesión del predio, persona que fungía en ese entonces como presidente del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, que el actor actualmente viene poseyendo el predio en conflicto, que el predio tiene una superficie aproximada de hectárea y media; que dicho predio lo dedica al cultivo de maíz y frijol, que no ha sido molestado en la posesión y disfrute que tiene la parte actora del predio en comento. Con la pericial a cargo del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGELIO LUNA y FAUSTO AGUILAR ANGULO, a la cual se le da valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 143, 144, 196 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con sus dictámenes se acredita. Que el predio en conflicto se ubica y localiza dentro del perímetro de los terrenos de la dotación del ejido del poblado en referencia, que le fue otorgada por resolución presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis; que no se encuentra destinado a asentamientos humanos, que está dedicado al cultivo de maíz y frijol, que no constituye zona boscosa y mucho menos selvática; que dichos terrenos originalmente fueron de agostadero por la resolución presidencial antes mencionada; que las medidas y colindancias del terrenos en cuestión, que se divide en dos fracciones son, de la primera Al norte 39.00 metros, con terrenos del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, al sur 119.00 metros, con camino vecinal; al oriente 109.50 metros, con terrenos del referido poblado y al poniente 83.50 metros con terrenos del mismo poblado, haciendo en total dicha fracción una superficie de 6,223.00 metros cuadrados, y de la fracción dos, al norte 189.00 metros, con camino vecinal, al sur 141.00 metros con EUFEMIO DOMINGUEZ, al oriente 34.00 metros con autopista y al poniente 44.70 metros, con terrenos del ejido del poblado que nos ocupa, teniendo una superficie total de 5,279.00 metros cuadrados; que el terreno en cuestión fue abierto al cultivo desde el año de mil novecientos sesenta y dos, como se desprende del acta de inspección de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y demás antecedentes que obran en los archivos de la Delegación Agraria en el Estado de México; que el terreno es arcilloso-arenoso y en las partes altas tepetatoso, con capa arable de aproximadamente tres centímetros de profundidad; que el actor ocupa una superficie de 11,502.00 metros cuadrados, considerados como terrenos comunales. Con el acta de inspección ocular de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y con siete fotografías tomadas en la misma diligencia; a las que se les da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita: Que el predio en litigio forma parte de las tierras de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; que las medidas y colindancias del mismo son, al norte tres tramos de 87.50 metros, 35.00 metros y 41.50 metros, con banco de tepetate o barranca, al sur 76.50 metros con predios ejidales, al oriente 137.50 metros, con CLEMENTE DOMINGUEZ y al poniente, cinco tramos de 42.50 metros, 8.00 metros, 15.00 metros, 14.00 metros y 26.00 metros, con banco de tepetate, que dicha superficie la atraviesa un camino estando una parte barbechada, otra sembrada de frijol, otra de haba y otra sin sembrar por ser tepetate; que el predio en controversia tiene una capa de tierra de cuarenta y cinco

centímetros, que en el mismo no hay explotación de recursos no renovables, que dicho predio es de temporal y no existen construcciones en el mismo y que la posesión del predio la tiene la parte actora. Con los recibos originales número de folio 55, 316, 611 y 706, de fechas veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, quince de marzo de mil novecientos ochenta y uno y veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, a los que se les da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con los mismos se acredita el pago que realizó la actora a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, por concepto de cosecha en terreno comunal. A la copia simple del oficio número 192/92, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número 12 de Cuautitlán, México, de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, no se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles por ser una simple copia, carente de certificación, y en apoyo a la ejecutoria número nueve, que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "**COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS**"; en dicho documento se especifica que el Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán Izcalli, México, por medio del mismo notifica al actor la resolución pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al amparo en revisión número 287/91, relativo al juicio de amparo número 588/89, promovido, entre otros, por el hoy actor ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, que niega a los quejosos el amparo y protección de la Justicia de la Unión, respecto de los actos reclamados a la Comisión Agraria Mixta, relacionados con las tierras de uso común que detenta el oferente, propiedad del ejido, concediéndole un plazo para que recoja su cosecha. Con el plano topográfico de las dos fracciones de tierra que tiene en posesión el actor, elaborado por el Ingeniero ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, en el año de mil novecientos noventa y dos, quien ratificó el contenido del mismo en comparecencia ante este tribunal de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, al que se le da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que: La primera fracción consta de una superficie de 00-62-23 hectáreas y la segunda de 00-52-79 hectáreas, que fueron abiertas al cultivo por el hoy actor, así como las medidas y colindancias de dichos predios. La copia simple de la ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el toca número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, carece de eficacia jurídica en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en apoyo a la ejecutoria número nueve, que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "**COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS**"; en ella se resolvió sobreseer y negar el amparo a los quejosos ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBAÑEZ Y SALVADOR TORRES VELAZQUEZ, contra actos de las autoridades agrarias que no les reconocen derechos agrarios respecto a las tierras de uso común pertenecientes al ejido del

poblado en referencia. Con las copias de los Diarios Oficiales de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho, se acredita por estar ofrecidas por las partes, la publicación en dichas fechas de las resoluciones presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, que otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado Martín Obispo Tepetlaxpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente, acreditándose asimismo el derecho que tiene el poblado en cuestión sobre las tierras mencionadas, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras de uso común, que son materia de la litis en el presente juicio, lo que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A la copia certificada de la ejecutoria dictada en el toca 287/91, relativo al juicio de amparo número 588/89 (C) se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con ella se acredita que con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver en el toca mencionado, sobreseer y niega el amparo a los quejosos dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de las autoridades agrarias señaladas como responsables, específicamente contra el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/9/3-2, relativo a la documentación de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal, llevada a cabo en el poblado en referencia, relacionada con los quejosos que se encuentran en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado de que se trata. Con la copia certificada de la inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a la que se le da eficacia jurídica, en base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que con esa fecha, los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los órganos de representación del ejido de San Martín Obispo Tepetlaxpan, inspeccionaron los terrenos de uso común en los que setenta y nueve campesinos abrieron tierras al cultivo y se determina la superficie, forma y tiempo en que adquirieron la posesión del terreno que se les dió y en compañía de los interesados hicieron el recordo del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que el actor tiene en posesión dos fracciones, la primera con superficie de 4,062.00 metros cuadrados y la segunda con superficie de 5,876.00 metros cuadrados, sumando un total de 9,938.00 metros cuadrados, el cual se encuentra explotado con el cultivo de frijol y maíz, ubicadas en el paraje denominado "Casa Vieja Grande", posesión de la que manifestó tener el actor desde el año de mil novecientos setenta y siete, que acreditó con los recibos de pago de contribución al núcleo ejidal, según consta en dicha acta relacionado en el número cuarenta y nueve. Con la copia certificada del acta de inspección ocular de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el actor tiene en posesión una superficie aproximada de catorce cuartillas, ubicada en el

paraje denominado "Casa Vieja Grande", estando sembrada de maíz y frijol, al desprenderse lales hechos de la citada inspección ocular que realizó personal de la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, de setenta y nueve predios de tierras de uso común, que tienen en posesión igual número de personas dentro de las cuales se encuentra comprendido como ya se señaló, el predio del hoy actor que es materia de la litis, relacionado con el número cuarenta y nueve de dicha acta. Con el oficio número 434097 de siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al cual se le da eficacia jurídica, en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que con el mismo se acredita, no estar en posibilidad dicho funcionario de poder informar a este tribunal respecto a que personas fungieron como autoridades ejidales en el poblado en referencia en el año de mil novecientos sesenta y dos, por no existir en los antecedentes de la citada Dependencia registro de autoridades legalmente reconocidas en el año que se menciona. Con la copia certificada del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a la cual se le da eficacia jurídica, con base en lo que disponen los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se acredita que dicho convenio fue celebrado, por una parte, por el ejido del poblado en referencia, y por la otra, la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., representada por el Arquitecto OSCAR A. VILLARREAL AGUERO, con el objeto de unir sus recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para desarrollar un proyecto urbanístico de carácter ecológico, turístico recreativo e inmobiliario en beneficio de ambas partes. Con el oficio número 2207/94, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALBERTO MARTÍN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que la citada persona proporciona a este tribunal, en el sentido de que el Ayuntamiento en referencia no fue parte en el convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, toda vez que éste fue celebrado únicamente entre el comisariado ejidal del poblado en comento y la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., sin que dicho ayuntamiento fungiera siquiera como intermediario o medidor. Con la copia certificada del oficio número CJ/0004/94, signado por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA HOM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, a la cual se le da eficacia jurídica, con base en los mismos dispositivos del ordenamiento legal antes invocado, en virtud de que con la misma se acredita que la Procuraduría Agraria jamás participo en la celebración del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y la Empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., del cual solamente recibió una copia para que se tuviera conocimiento y prueba de ello es que, al final del convenio mencionado, donde vienen las firmas, aún cuando aparece el nombre de la Procuraduría Agraria, sin embargo no existe la firma de alguna persona perteneciente a dicha institución. Con el fax de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que, personal de dicha delegación

participó única y exclusivamente, a petición de los interesados, con el carácter de testigos en la firma del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que celebraron los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata con la Empresa denominada Desarrollo Programado S.A. de C.V., con el propósito de que el ejido en uso de las facultades que le confiere la Legislación Agraria en vigor, tramite la obtención del dominio pleno de los terrenos ejidales a favor de sus titulares, promover el cambio de uso de suelo y en su caso de ser factible desarrollar un proyecto de rehabilitación del ecosistema para destinarlo a actividades turísticas-recreativas e inmobiliarias, en el entendido de que con dicho instrumento no se transfiere la propiedad ejidal ni se modifica la tenencia de la tierra, lo que hace prueba plena atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número SGG/0284/94 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que se le da eficacia jurídica con base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que el citado funcionario proporciona a este tribunal, respecto a que el Ejecutivo del Estado no fue parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido del poblado San Martín Obispo Tepetitlpan, representado por los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, con la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero OSCAR H. VILLARREAL AGUERO, en relación con los terrenos ejidales que se mencionan en el citado convenio. Al oficio de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, informa al Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., que por acuerdo del señor MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, aceptan en todas y cada una de sus partes la peticción que se le hiciera a través del escrito sin fecha, recibido en esa municipalidad el día tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, manifestando su voluntad de aceptar en donación la superficie de 12,750.00 metros cuadrados, ubicados en la Colonia LUIS HECHEVERRIA del poblado en referencia. A la copia simple del escrito presentado el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres de la oferta o peticción, dirigido al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se le otorga eficacia jurídica en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento mediante el cual los órganos de representación del ejido, los ejidatarios CLEMENCIA ESCALANTE RAMOS, FILIBERTO JIMENEZ ESCALANTE y CATALINA JIMENEZ SANTILLAN (sucesora), así como el Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., hacen del conocimiento del presidente de la citada municipalidad las cláusulas compromisorias de la donación que se le va a hacer al municipio de las parcelas número 202985, 2829852 y 2029874, a nombre de los tres ejidatarios antes mencionados del poblado de San Martín Obispo Tepetitlpan,

respectivamente, con una superficie total de 12,750.00 metros cuadrados, cuyas medicas y colindancias son: al norte 150.00 metros, con calle Jalisco, al sur 150.00 metros, con calle Nayan al oriente 85.00 metros, con calle Michoacán y al poniente 85.00 metros, con manzana ciento uno; con motivo del convenio celebrado entre el ejido en comento con la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V. El plano informativo de los terrenos de uso común, elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se le otorga eficacia jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por no estar certificada; en dicho plano se señalan los polígonos número cuatro, cinco, seis y siete, con superficies cada uno de 1-60-93 hectáreas, 00-43-78 hectáreas, 138-04-00 hectáreas y 238-86-00 hectáreas de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Otispo Tepetlixpan que se encuentran en posesión de varias personas ajenas al ejido del mencionado poblado. Con las copias certificadas de los siguientes documentos que en oficio número 2090 de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el Delegado Agrario en el Estado de México, a las que se les da valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con el oficio 9433, de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comisión que el citado funcionario confirió al Ingeniero GONZALO AGUILAR SALAS, persona adscrita a la delegación, a efecto de llevar a cabo una inspección ocular en los predios del ejido del poblado en referencia que tienen en posesión campesinos que abrieron tierras al cultivo, para determinar que superficie detenta cada uno de ellos; 2.- Con el acuerdo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta, se acredita que el citado Cuerpo Colegiado, ordenó archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios de setenta y nueve campesinos en posesión de terrenos de uso común en el ejido del poblado en comento, por haberse acordado en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, no reconocerles ningún derecho; 3.- Con el oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el comisionado HUGO S. DE LEON GALVAN, se acredita que dicha persona por medio del mismo rinde su informe al Delegado Agrario en el Estado, en el que manifiesta que, en relación con la comisión que le fue conferida, de dar a conocer al poblado de que se trata las inspecciones oculares llevadas a cabo del cuatro al diecisiete de agosto del citado año y eventar el acta correspondiente, lo realizó en asamblea de fecha diez de noviembre del mismo año, en la que sometió a consideración de la asamblea las inspecciones mencionadas acordando los asambleístas por unanimidad y de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre del citado año; acordando asimismo repartir los terrenos de uso común susceptibles de cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a quienes se les afectó su parcela por los servicios públicos del poblado y el resto de la misma entre los demás ejidatarios; 4.- Con la primera convocatoria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho se acredita que con esta fecha se convocó a los ejidatarios del poblado a Asamblea General Extraordinaria, que tendría verificativo el diez de noviembre del mismo

año; 5.- Con el acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acredita que el profesor HUGO S. DE LEON GALVAN, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, al dar a conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios las inspecciones oculares llevadas a cabo del cuatro al diecisiete de agosto del citado año y el acta de trece de septiembre del mismo año, en los terrenos de uso común del ejido del poblado de que se trata, tomando la opinión de los asambleístas en relación con las setenta y nueve personas que aparecen en la citada inspección, por unanimidad acordaron, de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas, dentro de las cuales figura la hoy actora, en virtud de que en ningún momento la asamblea los aceptó ni autorizó para que abrieran tierras al cultivo, y además, porque la mayoría de dichas personas pretende negociar los terrenos; acordando asimismo repartir los terrenos de uso común, preferentemente entre los ejidatarios que fueron afectados por los servicios públicos del poblado; 6.- Con el oficio número 2438, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comisión que dicho funcionario confiere al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para que lleve a cabo en el poblado de que se trata, trabajos topográficos de localización de la superficie que se menciona en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; 7.- Con el oficio de primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS se acredita el informe que dicho comisionado rinde al Delegado Agrario en el Estado, relativo a la comisión que le fue asignada, consistente en localizar la superficie de terrenos de uso común que se mencionan en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de la cual se hizo referencia con anterioridad, informe del que se desprende haber localizado como terrenos de uso común del ejido los que se encuentran en la dotación y permuta del poblado, constituidos en siete polígonos, siendo los siguientes: **POLIGONO 1**, con superficie de 1-23-17 hectáreas, que se localiza en terrenos de permuta, en el lugar conocido como "La Huizachera", en poder de la señora ROSA HUERTA DE TORRES, quien no es ejidataria; **POLIGONO 2**, con superficie de 5-72-51 hectáreas, en el cual se encuentran varios ejidatarios del poblado con sus derechos legalmente reconocidos; **POLIGONO 3** con superficie de 1-57-87 hectáreas, que se localizan en los terrenos de permuta, en el lugar conocido como "La Huizachera" en poder de EFIGENIO FLORES IBAÑEZ, que no es ejidatario del poblado; **POLIGONO 4**, con superficie de 1-60-93 hectáreas, localizado dentro de los terrenos de permuta en el lugar conocido como "Colonia Tres de Mayo", y en posesión de los señores BRIGIDO BARRIENTOS SANTIILAN y ANDRES GUREÑO FUENTES, que tampoco son ejidatarios del poblado; **POLIGONO 5** con superficie de 4,578.15 metros cuadrados, que se encuentran en los terrenos de permuta en el lugar conocido como "Colonia Tres de Mayo", **POLIGONO 6**, con superficie de 109-82-25 hectáreas, que son terrenos sobrantes de la permuta, en el que se encuentran varias personas que no son ejidatarios del poblado y **POLIGONO 7**, con superficie de 194-68-58 hectáreas que pertenecen a la dotación de ejido que le fue otorgada al poblado en el año de mil novecientos veintiséis, en una superficie total de 334-00-00 hectáreas, de la cual una parte son terrenos de temporal de segunda y el resto son

terrenos de pastal cereal, en el cual se encuentran varias personas ajenas al ejido que no son ejidatarios; 8 - Con el oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el comisionado, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se acredita el informe que rindió dicho comisionado al Delegado Agrario en el Estado de México, relativo a la culminación de los trabajos de localización de los terrenos de uso común del ejido del poblado en referencia, del que se desprende, que localizó siete polígonos de 1-23-17 hectáreas; 5-72-91 hectáreas; 1-57-87 hectáreas; 1-60-93 hectáreas; 00-45-78 hectáreas; 148-63-00 hectáreas y 248-98-00 hectáreas, respectivamente, incluyendo en su informe cálculo de orientación astronómica, carteras de campo y plano informativo general del ejido del poblado. Con la copia certificada del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, a la que se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la inspección que realizó el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, en terrenos del poblado en referencia, los cuales se encuentran en posesión de diversas personas, dentro de las cuales figura el hoy actor, en posesión de una superficie aproximada de 9,938.00 metros cuadrados, divididos en dos porciones, ubicadas en el paraje denominado "Capulín Mocho", donde se observó en la primera porción cultivo de maíz y frijol y en la segunda de calabaza y haba, documento que por ser instrumento público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con las copias certificadas de la convocatoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos y del asamblea de seis de septiembre del mismo año, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la primera documental se acredita el señalamiento que se hace en la misma de la fecha de treinta de agosto del citado año, para la celebración de Asamblea General de Ejidatarios en el poblado en referencia y con la segunda documental se acredita que en la citada fecha se trataron entre otros asuntos el relacionado con el proyecto para promover y desarrollar actividades de carácter ecológico, turístico, recreativo e inmobiliario en terrenos propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, mediante asociación con la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., y en caso de ser aprobado autorizar a los órganos de representación del ejido para que analicen, discutan y suscriban un convenio de concertación con la citada empresa, así como el punto relativo al parcelamiento de una superficie de tierras de uso común de agostadero cereal y asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios del poblado en cuestión con derechos agrarios vigentes, por lo que se acordó suscribir dicho convenio y que la forma de participación en el citado proyecto, sea de manera individual, con una superficie de 3-75-36-16 85 hectáreas, de las cuales 298-17-00 hectáreas, son de uso común sujetas a asignación parcelaria, ahí se autorizó a los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que analicen y suscriban el convenio de concertación con la empresa citada; se acordó el parcelamiento de una superficie de 298-17-00 hectáreas, de tierras de uso común, de agostadero y cereal, de la dotación y de ampliación, asimismo se acordó la signación igualitaria del parcelamiento resultante, entre la totalidad de los ejidatarios con derechos agrarios vigentes, se acordó también que los ejidatarios que los soliciten adopten el dominio pleno de sus parcelas, así como requerir al Registro Agrario Nacional la

expedición de los certificados correspondientes, lo que hace prueba en los términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el "Diario Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a la cual se le otorga valor probatorio en base a lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha apareció publicada la nota periodística de que en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, el Grupo Perinorte Aba-Inmuebles, proyecta, con una inversión global de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, desarrollar en los próximos diez años una nueva Ciudad Satélite sobre una área de 940 hectáreas, de las cuales 600 hectáreas pertenecen al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, cuyos ciento sesenta propietarios las cedieron a un fideicomiso creado por Perinorte para su desarrollo, que les permitirá participar en las utilidades. Con la copia certificada de la escritura número 16,336, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública número nueve, de Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita la celebración del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la Empresa "Desarrollo Programado", S. A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; como fideicomisarios en primer lugar, los propios fideicomitentes, y en segundo lugar, las personas físicas y morales que designe "Desarrollo Programado", S.A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria; en la que se hace constar que la citada empresa ha venido promoviendo con las autoridades Agrarias Estatales, Municipales y los representantes del ejido del poblado en referencia y con los mismos ejidatarios, un desarrollo dentro de las áreas de terrenos ejidales, de zonas de destino recreativo, deportivo, habitacional y comercial, observando para ello los más avanzados criterios y técnicas recomendables para la planeación y protección ecológica, para proporcionar las mejores condiciones para la vida, la convivencia y la actividad comunitaria; formalizándose tales gestiones en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre la precitada empresa, y el comisariado ejidal y las comisiones del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la intervención de representantes de las autoridades agrarias, estatales y municipales; escritura a la que se adjuntan los siguientes anexos: Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado; Anexo "E", plano maestro del citado convenio; Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso. Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y

suscribir un convenio de consertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita, escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios, escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pelitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL; documentales todas que se estiman conforme a lo dispuesto por los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número 5375, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco (visible a fojas 333 del cuaderno común de pruebas), suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, se acredita que en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el mencionado órgano en folio de reglamentos y actas número 15TM0000016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, expidiéndose en consecuencia los correspondientes certificados de derechos parcelarios en favor de los individuos que integran dicho ejido y adjunta las copias certificadas de la asamblea aludida, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios y del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común a los ejidatarios, lo que se estima de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 197, 129 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha se trataron entre otros puntos los relacionados con la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, en la que los asambleístas acordaron, con base en el artículo 23 de la Ley Agraria y su reglamento, así como de las normas técnicas del Registro Agrario Nacional, se delimitaron las tierras del ejido, constituyéndose en apéndices del acta en que consta que las tierras destinadas al parcelamiento, corresponden a las tierras de uso común que se localizan en cuatro polígonos y doscientos cinco vértices; que se procedió a realizar la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, respecto a la cual, conforme a la ley, acordó aprobar las sucesiones de derechos agrarios por fallecimiento de los titulares se solicitó la cancelación de los derechos de derechos agrarios; y la asignación de derechos agrarios a ejidatarios y sujetos reconocidos en la propia acta, siendo tres grupos los que dieron origen al usufructo actual de los terrenos parcelados: Uno, corresponde al parcelamiento formal de fecha seis de mayo de mil novecientos treinta y uno, otro corresponde al parcelamiento económico o de hecho realizado en los terrenos de la ampliación y, el último, relativo al parcelamiento realizado el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con

base en el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. También se acordó que con base en la delimitación de las tierras de uso común, se aprobara la distribución de esas tierras, se hiciera la distribución y asignación parcelaria entre los ciento sesenta y seis ejidatarios legalmente reconocidos, acepto la parcela escolar. Con la copia certificada del catálogo de ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se acredita el número de ejidatarios posesionarios del poblado en referencia, a quienes con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco les fueron expedidos sus certificados de uso común común, así como el número de certificado relativo a cada uno de los ciento cincuenta y nueve ejidatarios que aparecen en la lista, lo que hace prueba atenta a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del plano en que se establece el parcelamiento y asignación de las tierras de uso común, al que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la distribución y localización que de 647-93-75 64 hectáreas, se hizo en parcelas, tierras de uso común, asentamientos humanos e infraestructura en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan. Con el oficio sin número de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la notaría número nueve, de Cuautitlán Izcalli Estado de México, que remitió el citado profesionista a este tribunal, en su diverso escrito de veintisiete de junio del año en curso, se acredita la información que proporciona el citado profesionista en el siguiente sentido "Por un error mecanográfico en la escritura 16,336 relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante mi fe, en el capítulo de manifestaciones se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago de impuesto predial, los inmuebles que se aportaron al fideicomiso y se acreditaban con los certificados de libertad de gravámenes y boletas de impuesto predial que se agregaban con las letras C y D respectivamente, manifestaciones que no deberían de ir y mucho menos existir los agregados C y D, toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a una condición suspensiva establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueron inscritos serán los únicos que se aportarían al fideicomiso, y por tanto se carece de éstos agregados C y D." Con el escrito de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, signado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el mismo se acredita la propuesta que hacen los codemandados de ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores en los diversos

juicios promovidos ante este tribunal, a fin de dar solución a los mismos. Con la copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, a la que se le otorga eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita la información que se dió a los asambleístas de los resultados relativos a los trabajos de Investigación general de Usufructo Parcelario Ejidal que se llevaron a cabo en el ejido del poblado en referencia; acreditándose asimismo la solicitud que la asamblea hace para que confirmen sus derechos agrarios a ciento cincuenta y cinco ejidatarios, así como para que se inicie el juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de once ejidatarios y la adjudicación de los mismos en favor del mismo número de personas que se hicieron acreedores a ellos. A la copia simple de la lista de ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, no se le otorga valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de ser una fotocopia que no está certificada por autoridad competente; en la misma se señala la zona y nombres de los ejidatarios, número de título y superficies que amparan. Con los Reglamentos Interiores del ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acreditan las normas bajo las cuales se rigen los derechos y obligaciones de los ejidatarios, acredita también en su artículo 34 al hacer alusión a los terrenos de uso común se remite a lo establecido en los artículos 63, 64 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y con el reglamento que entró en vigor a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se acredita que con base en sus 36 artículos se regulan los derechos y obligaciones de sus miembros y en su artículo 34 se establece que: "los terrenos de uso común que se den en arrendamiento a los ejidatarios, avecindados, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no podrán ser objeto de reconocimiento de derechos agrarios y, I.- De los terrenos de uso común no podrán arrendarse más de una hectárea por ejidatario o avecindado; debiendo el arrendador, desocuparla al término del contrato que será de un año. II.- Todo traspaso o fraccionamiento que se llegara a hacer de los terrenos arrendados de uso común, en su beneficio personal, será nulo. III. Todo comprador de terrenos de uso común, así lo haya hecho de buena fe, se le solicitará que lo desaloje..."; documentos que hacen prueba al tenor de los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, al cual se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, con la documentación que anexó al mismo, se acredita. 1.- Con las ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve de los números mil novecientos cuarenta y siete, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, a escala 1:5000, se acredita el lugar donde se localiza el terreno que tiene en posesión la actora y los límites de los linderos ejidales del poblado en cuestión; 2.- Con la copia heliográfica del plano relativo a la permuta y dotación de ejido del poblado en cuestión, se acredita la ubicación de dichas tierras y; 3.- Con la copia heliográfica del plano informativo, escala 1:5000, se acredita la

ubicación de los terrenos de uso común del ejido del poblado de que se trata, los cuales se encuentran en posesión de setenta y nueve personas ajenas al ejido, dentro de las cuales figura el predio que es materia de la litis en el presente juicio. Con la copia del plano de dotación del ejido del poblado en comento, de fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y uno, a la cual se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por estar ofrecida y aceptada por las partes, se acredita, la superficie que de 334-00-00 hectáreas le fue otorgada al poblado de que se trata, por concepto de dotación de ejido. Con la copia certificada del oficio de fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la notaría número nueve, en Cuautitlán Izcalli México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que el citado signatario proporciona a este tribunal, respecto a que en esa notaría a su cargo se otorgó la escritura número 16,336, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; como fiduciarios en primer lugar, los propios fideicomitentes y en segundo lugar las personas físicas o morales, que designe "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., y por una tercera parte como fiduciaria "Confía", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria. Con el oficio número SDRAJ/0106/95, de veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, se acredita la información que el citado funcionario proporciona a este Tribunal, relativa a que en dicho organismo no existe ningún antecedente de que el mismo haya tenido intervención y participación en la celebración de un convenio efectuado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, con la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V. Con los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que envió el Director del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planteación del Gobierno del Estado de México, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con los mismos se acredita con las fotografías aéreas que datan del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, la ubicación de la zona metropolitana, con las ortofotos de fecha marzo y mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la ubicación del ejido del poblado en referencia, así como la delimitación de dicho ejido que se llevó a cabo con base en datos levantados en el campo en el año de mil novecientos setenta y tres, por el entonces Departamento de Catastro. Con la prueba de junta de peritos que se desahogó en la diligencia de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que estuvieron presentes el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, perito de los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal, Ingeniero FAUSTO AGUIAR ANGULO, perito tercero en discordia e Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora, a la que se le da valor probatorio en

términos de lo que dispone el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita por lo que respecta a las respuestas que dió el perito Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA a las preguntas que le fueron formuladas por el actor. Que el terreno en conflicto no está destinado a asentamientos humanos, que con las técnicas topográficas utilizadas no puede determinarse si el terreno en conflicto sea de uso común; que pudo determinarse el predio en controversia si se encuentra abierto al cultivo con los datos obtenidos en el acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y al reconocer físicamente el área en general; que no hizo la verificación directa del predio que tiene en posesión el actor y que la producción del mismo la determinó con la información de los datos que proporcionó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y de las contestaciones que dió el perito tercero en discordia a las preguntas que le fueron formuladas por el actor, se desprende. Que no puede cuantificarse la cantidad de árboles de pirul, mezquite o huizache que existen en el terreno en conflicto en virtud de su escasa población, ya que son terrenos pastizales propios para el ganado vacuno, lanar y caballar y, que para determinar que el terreno que ocupa el actor se encuentra abierto al cultivo, lo hizo con varios planos que obran en antecedentes, los cuales al cotejarse guardan identidad entre sí y de las contestaciones que dió el perito Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALIS a las preguntas que le fueron formuladas por los codemandados, las cuales se le hicieron en la diligencia del seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 125/93, se desprende. Que los datos estadísticos del INEGI, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Recursos Hidráulicos y del Municipio de Cuautlilán, no son confiables; que el margen de error de las citadas dependencias no lo puede determinar el citado perito, ya que se requiere personal altamente calificado en la materia, que con los datos estadísticos del INEGI, de las citadas dependencias así como con los planos del propio ejido, no se puede formular un dictamen, pues necesariamente se tiene que estar en el terreno de los hechos para determinar la clasificación y el tipo de cultivo de la tierra; que en compañía de actor y auxiliándose de una orofoto, hizo la localización del predio en conflicto en virtud de que dicho actor conoce perfectamente el terreno y colindancias que tiene; que el plano que aparece en la foja 413 del expediente, no puede ser ubicado en cualquier otra parte del ejido del poblado en referencia y que necesariamente se debe de tomar un punto de partida para hacer un levantamiento topográfico, dándole el aparato la orientación, para determinar hacia que lado está del oriente, norte, sur y poniente, que el ingreso que recibe la actora respecto a la producción del terreno lo determinó relacionándolo con el salario mínimo vigente en la zona o en el Distrito Federal, que a su vez se relaciona con el sostenimiento de una familia integrada por cuatro o cinco personas; que para llegar a determinar la producción del predio, fue en función a la superficie que ocupa el actor y la parte que pudo haber sembrado en una sola cosecha a año y que en el terreno en conflicto no existe ningún tipo de pasto que clasificar. El certificado de residencia del actor, que entre otras pruebas menciona que presentó en la diligencia de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, no se agregó a dicho escrito, razón por la que no se hace el análisis y estimación del mismo. Los talonarios correspondientes a los recibos número de folio 55, 316, 611 y 706, de fechas veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, trece de

enero de mil novecientos ochenta y seis, quince de marzo de mil novecientos ochenta y uno y veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que en escrito presentado en la diligencia de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, exhibió como prueba, entre otras, el actor aún cuando le fueron requeridos a los codemandados, por manifestar el oferente que obran en poder, sin embargo los codemandados bajo protesta de decir verdad manifestaron que no los presentaban por no obrar en su poder. Con la copia certificada del informe del Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres de Cuautlilán Izcalli, México, se acredita que dicho fedatario informa que no encontró antecedentes en su protocolo ordinario y especial, así como en los apéndices correspondientes, de que hubiera participado en alguna operación relacionada con el convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlaxpan y la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, emitido el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, acredita que se dejó sin efectos jurídicos el oficio número 3159 de fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que ordenó la suspensión de los trabajos topográficos para la localización de las tierras de uso común del poblado en cita, y ordena se comisione personal para que continúe los trabajos topográficos encaminados a la localización de las citadas tierras, con excepción de las parcelas que se encuentran sujetas a los juicios de amparo número 732/89 y 745/89, cuya situación legal no se ha deducido; y culminados dichos trabajos se pongan a la vista del Comisariado Ejidal del poblado citado para que con base en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria ejecute el acuerdo tomado en Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- El Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se estiman en los mismos términos del considerando anterior, por tratarse de pruebas que también ofreció la parte actora, y a las que ya se les dió su justo valor.

SEPTIMO.- La parte codemandada, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlaxpan, para acreditar sus excepciones y defensas, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. De la confesional del señor FELIX MEJIA NICANOR se desprende, que tiene cuarenta años usufructuando la superficie que reclama por la vía de prescripción positiva y cuarenta y tres como vecino de San Martín Obispo Tepetlaxpan; que en mil novecientos sesenta y dos, solicitó a la asamblea ser reconocido como poseedor de los terrenos en conflicto que no tiene ningún documento público con el que haya hecho la solicitud a la asamblea general de ejidatarios a través del comisariado ejidal; o que pueda precasar el acuerdo general de ejidatarios que autorizó al comisariado ejidal, señor CLEMENTE DOMINGUEZ a darle posesión

de la superficie materia de su demanda; que el valor en efectivo de la producción agrícola no alcanza para sostener a su familia, que luego tiene que trabajar de albañil, que no sabe que los terrenos de uso común sólo podían cedérselos la asamblea general de ejidatarios, que en el ejido el absolvente tiene el carácter de comunero, pero que no tiene documento alguno para acreditar tal calidad; lo que favorece las excepciones y defensas de los codemandados así como las pretensiones de su demanda reconvenzional, por no ser contrarias a ellas, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial se desistieron los oferentes en la audiencia del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que no se valora. La pericial topográfica y la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal, de las que ya se hizo el análisis y estimación en el considerando cuarto, se estiman como ahí quedó expresado, y se les dió su justo valor por ser pruebas que también ofreció la parte actora. La documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y el acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto del mismo año, acredita que con esa fecha se efectuó la elección de integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, documento con el cual acreditan su personalidad los codemandados y hace prueba plena con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con motivo de las indicaciones del Director de Asesoría Legal al Campesino, giradas en oficio número 488678, acredita que el Procurador Social Agrario y el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria dieron fe de los terrenos de uso común que detenta un grupo de campesinos no ejidatarios, entre los que aparece el actor con el número progresivo once y también acredita que ahí comenzó el presente conflicto, lo que se estima con apoyo en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ya se estimó en el considerando cuarto en donde se le dió su justo valor, por ser prueba que ofreció también la parte actora. La copia certificada del acta de asamblea celebrada el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, incluyendo la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre del mismo año, acredita que dicho órgano acordó ahí por unanimidad, repartir los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se les afectó para los servicios públicos y el resto se repartiría entre los demás ejidatarios, apoyándose en el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria y acordó no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las sesenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre de ese mismo año, en virtud de que dicho órgano no lo aceptó ni autorizó para abrir tierras al cultivo, preferentemente a los ejidatarios que se les afectó para los servicios públicos y el resto de los mismos que se reparta entre los demás ejidatarios, de conformidad con lo que establece el artículo 222 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se estima con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del "acuerdo de archivo" emitido por la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que ahí la citada autoridad determinó que es exclusividad de la asamblea decidir el uso y aprovechamiento de los terrenos de uso común,

instrumento que por ser público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la ejecutoria de amparo número 686/91, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió la protección federal a los quejosos HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, para el efecto de que la autoridad responsable, Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente la orden de suspensión de los trabajos respectivos para realizar el repartimiento de tierras de uso común autorizado en la asamblea general de ejidatarios el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y sin perjuicio de que emita otro acuerdo, debidamente fundado y motivado, documento que surte efectos probatorios plenos, atento lo dispuesto por los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la sentencia de amparo número 287/91 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, fechada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al juicio de garantías número 588/89 C/I del Juez Quinto de Distrito, acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo al señor ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados, promovido por setenta y nueve campesinos, en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta que ordenó archivar el expediente 145/973-1 documento que por ser instrumento público tiene efectos probatorios plenos con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, demuestra que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que abrieron tierras al cultivo, ya que esos terrenos se encontraban repartidos de conformidad con el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que se estima atento los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los mismos términos se estima la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se acredita que ahí la asamblea aprobó el plano general del ejido, el plano interno y de división al interior del ejido, así como la asignación parcelaria y/o reconocimiento de derechos ejidales, y la formalización de solicitudes y autorización en su caso para la obtención del dominio pleno sobre el terreno del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan lo que hace prueba con apoyo en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Con apoyo en los razonamiento y fundamentos expuesto en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que el actor, señor FFLIX MEJIA NICANOR, no probó su acción intentada en el presente juicio, que se limita primordialmente y con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor, respecto de dos inmuebles con superficie total de once mil quinientos dos metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los cuales tiene en posesión, como lo esgrime en su escrito de demanda y acredita. Con la confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en referencia, quienes en su escrito de contestación de demanda, aceptan que el actor se encuentra en posesión de los predios en controversia

desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, los cuales abrió al cultivo; con la testimonial de los señores VICENTE FUENTES GARCIA y LAURA GARPAR RICO, se corrobora lo aseverado por el actor al afirmar los citados testigos en la diligencia en que se desahogó su testimonial, que el actor tiene en posesión, en forma pacífica, continua y pública los citados predios desde aproximadamente veinte años, que se ubica en el lugar denominado "Loma Larga" y que la posesión del mismo lo fue autorizada en forma verbal por el señor CLEMENTE DOMINGUEZ, quien fungía en ese entonces como presidente del Comisariado Ejidal del poblado en comento, así como que le dedica al cultivo de maíz y frijol, con la pericial a cargo de los Ingenieros EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora, MARIO RUGERIO LUNA, perito de la parte demandada y FAUSTO AGUILAR ANGUIO, perito tercero en discordia, se confirma que el actor tiene en posesión los predios en controversia, los cuales se encuentran abiertos al cultivo y se ubican y localizan dentro del perímetro de las tierras de agostadero otorgadas en dotación al precitado poblado por Resolución Presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis, en posesión del actor, estando sembrado de maíz y frijol, quedando confirmadas tales aseveraciones con la inspección ocular de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que se llevó a cabo en el predio en litigio, con las que además se acreditan las medidas y colindancias de los citados predios, así como que en los mismos no existen construcciones, quedando plenamente evidenciado lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, con la instrumental de actuaciones y demás pruebas documentales, que tanto el actor como los codemandados exhibieron en el presente juicio, en el sentido de que los predios en litigio los tiene en posesión el actor desde hace más de treinta años, en forma pública, pacífica y de buena fe que dichos predios no están destinados a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas, ni se explotan en el mismo recursos no renovables, sino que se trata de terrenos cerriles o de agostadero abiertos al cultivo en los que el actor siembra maíz y frijol, que las medidas y colindancias que se señalan por el actor en su escrito de demanda respecto a los predios en comento, son las que corresponden a las señaladas en la inspección ocular y por los peritos mencionados; que dichos predios fueron abiertos al cultivo por el actor con autorización del señor CLEMENTE DOMINGUEZ, quien en esa época desempeñaba el cargo de presidente del Comisariado Ejidal del multicitado poblado. En esa virtud reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: **"Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela"**. Ahora bien, la parte actora en el punto segundo de hechos de su escrito de demanda, relata: "El comisariado ejidal en funciones en aquel entonces integrado por CLEMENTE DOMINGUEZ, RAFAEL DORANTES Y ROSENDO RAMOS, presidente, secretario y tesorero, respectivamente me autorizó verbalmente a abrir al cultivo esa superficie por tratarse de tierras destinadas a agostadero " (foja 2). La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda a su favor, respecto de los predios en referencia resulta improcedente por dos razones: El primer

lugar, porque en la fecha en que el actor entró en posesión, esto es en mil novecientos sesenta y dos, por autorización verbal del presidente del comisariado ejidal, quien en lo personal le autorizó a abrir al cultivo las tierras de uso común, materia de la controversia, se encontraba en vigor el Código Agrario de 1942, cuyo artículo 138, así como la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaban la acción de prescripción positiva, por lo contrario consideraban los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población, como imprescriptibles y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos, a este respecto el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: **"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto..."**. De lo que se infiere que el actor del año de mil novecientos sesenta y dos en que afirma entró en posesión de los predios materia de la litis, al veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en el Código Agrario de 1942, así como tampoco en la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de tomarse en cuenta el lapso de posesión que data de más de treinta años durante la vigencia de los citados ordenamientos legales ya derogados, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria en vigor, en perjuicio del núcleo de población en referencia, contraviéndose lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de acuerdo con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, esto es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del predio en controversia a favor del actor, lo que nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y seis meses, lapso que no llena el requisito que señala el artículo 48 de dicho ordenamiento legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: **"2a./J.24/94 PRESCRIPCION POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).**- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigente de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la

posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción.

Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada el vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la Ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional".

(Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito - 18 de Noviembre de 1994. Unanimidad de votos.- Ausente Carlos de Silva Nava.- Ponente Fausta Moreno Flores - Secretaria - Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 24/94 - Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Ahora bien, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades, son imprescriptibles por disposición de la ley, tanto del Código Agrario de 1942, así como de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la vigente Ley Agraria, mientras la asamblea general no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común. En relación con las tierras de agostadero el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: "Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común", en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal, que establece: "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."; y a su vez el artículo 138 de dicho Ordenamiento Legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Despreñándose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con el actor, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley..." En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó el señor FELIX

MEJIA NICANOR, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de once mil quinientos dos metros cuadrados desde hace más de treinta años, de tierras destinadas al agostadero del ejido del poblado San Martín Obispo Tepotlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que abrió al cultivo y que ha venido poseyendo hasta la fecha, en forma continua, pública y pacífica, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor el carácter de ejidatario, resulta improcedente su demanda intencionada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley; y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional.

En apoyo a nuestro criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo de Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: **"ARTICULO 48.-** Quien hubiera poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva..."

"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al

asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."

"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el aparcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"... De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos aparcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el aparcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aun reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derechos que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto

como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

Este tribunal considera que en relación con las tierras de uso común, está acreditado en autos que en asamblea de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos los asambleístas por unanimidad aprobaron parcelas una superficie de uso común de 298-00-00 hectáreas de agostadero y cenil, creándose ciento sesenta y ocho parcelas de 1-77-48 hectáreas para asignarlas al mismo número de ejidatarios, en los términos del plano proyecto de parcelamiento y en la asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en que se acordó convertir los terrenos de uso común en propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley en vigor. Queda plenamente confirmado que las tierras de uso común se convirtieron en terrenos parcelados, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios antes mencionada, con el oficio número 5375, fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, que el propio actor exhibió como prueba, por medio de cual informa el citado funcionario a este Tribunal, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en dicho órgano desconcentrado, el folio de regamentos y actas número 151M0000C16, el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y se expidieron en consecuencia, certificados de derechos parcelarios en favor de los ejidatarios que integran el ejido, remitiendo la citada acta de asamblea, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron los precitados certificados parcelarios y el plano que contiene el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común. De lo anterior se infiere que a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, las tierras de uso común del poblado en comento, dejaron de tener ese carácter, con la asignación individual y reconocimiento de derechos ejidales que en la mencionada fecha acordaron hacer los asambleístas de las mismas, asignándolas en forma igualitaria, y con base en dicha acta se acordó solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios lo que se vino a consumar con la expedición de los mismos por la citada institución, como lo informa a este Tribunal en su oficio número 5375 de veinticinco de abril del año en curso. Sin embargo este cambio operado no invalida los argumentos ya expuestos, en virtud de que el tiempo transcurrido desde que la asamblea general de ejidatarios aprobó su parcelamiento y asignación individual a los propios ejidatarios, resulta insuficiente para operar la prescripción.

La Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, al no haber reconocido derecho alguno a ninguno de los poseedores de las tierras de uso común, dentro de los cuales incluye al ahora actor, ni durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ni con la nueva Ley Agraria, ni haberselos reconocido a éstos por resolución de alguna autoridad competente, fue que primeramente, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los órganos de representación del ejido, con anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios, suscribieron un convenio de concertación con la

empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V. para que, en relación con el parcelamiento de la misma asamblea aprobó de una superficie de tierras de uso común de 243-00-00 hectáreas de agostadero cerril y la asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, y la expedición de los títulos parcelarios correspondientes; con el exclusivo propósito de asociarse con la citada empresa en la ejecución de un proyecto urbanístico, en la cual los ejidatarios se obligan a entregar en calidad de aportación derechos de propiedad que adquieran sobre sus parcelas a efecto de incorporarlas al fideicomiso o a la sociedad que oportunamente se forme con la empresa. En tal virtud, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes de este considerando, resulta improcedente la acción de prescripción positiva ejercitada por el señor FELIX MEJIA NICANOR, en contra de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y del Registro Agrario Nacional.

Asimismo, el actor FELIX MEJIA NICANOR pide que se le reconozca como avecindado del lugar, y teniendo en consideración que el artículo 13 de la Ley Agraria dispone que: **"Los avecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta les les confiere"**; sobre el particular, debe señalarse que el promovente no aportó ningún elemento de prueba idóneo para demostrar los supuestos y condiciones que fija la ley para acreditar su calidad de avecindado, aún cuando de la confesional de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cita, se desprende que conocen a la parte actora, el cual vive en el poblado en referencia, no se acredita que el mismo "ha residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal" como lo señala la ley, por otra parte aun y cuando ofrece como prueba el certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento del poblado en cita, éste no fue presentado. Por el contrario, de la propia inspección ocular practicada por este Tribunal el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se infiere que dentro del terreno en posesión del actor, no existe ninguna construcción que sirva de casa habitación al señor FELIX MEJIA NICANOR, que hiciera presumir su vecindad en el ejido. Por otra parte, el interesado no acreditó tampoco que la Asamblea de ejidatarios le reconociera tal calidad, facultad legal que le corresponde prioritariamente, sin embargo, con respecto a este sólo punto, atento al mismo dispositivo en comento, se dejan a salvo los derechos del actor para que dirija su solicitud de reconocimiento de avecindado a la asamblea general de ejidatarios, que es el órgano supremo del ejido al que la propia Ley Agraria le otorga esa facultad en primer término mediante la comprobación de los requisitos que señala.

En apoyo a nuestro criterio, se invoca la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en ejecutoria dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo directo número 951/93 que en la parte conducente establece: **"...De una correcta interpretación de la consideración referida, se evidencia que la responsable declaró improcedente, por ahora, la pretensión del**

tercero perjudicado y que, de ninguna manera está ordenando a la asamblea general de ejidatarios que se le reconozcan a GENARO CABALLERO MIRANDA el carácter de avecindado, sino que, dejando a salvo los derechos de éste, le dejen expedito el camino para que acuda a la asamblea general de ejidatarios a llevar su solicitud, pues es tal órgano el que, en primer término debe resolver respecto a su petición. Tan es así, que se hace mención al supuesto de que en el caso que la citada asamblea, sin fundamento legal alguno denega la petición a GENARO CABALLERO, entonces éste estará en aptitud de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario a demandar al citado órgano, su reconocimiento como avecindado".

Los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, con las pruebas que aportaron en el presente juicio probaron fehacientemente sus excepciones, defensas y acción reconventional, en razón de que: Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, los integrantes del comisariado Ejidal, que en principio figuraron como demandados, acreditan la personalidad con que actúan en el presente juicio, toda vez que en la citada asamblea fueron electos los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; y, posteriormente los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, resultaron electos con tal carácter en sustitución de los primeramente mencionados, como se acredita con el acta de asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con lo que acreditan también su personalidad para seguir actuando en el presente juicio; con las documentales que el Registro Agrario Nacional y la propia actora exhibieron como pruebas, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, las cuales otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado en cuestión, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente, se acredita la propiedad de las tierras de uso común del ejido en comento, atendiendo a su calidad, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras que detenta la parte actora y que son materia de la litis, con el plano informativo de los terrenos de uso común del mencionado poblado, se acredita la posesión que de las citadas tierras tienen diversas personas ajenas al ejido, sin que dichas probanzas se perjudiquen en su valor por las objeciones hechas valer, ya que fueron ofrecidas por todas las partes, lo anterior queda plenamente confirmado con la confesional del propio actor, quien reconoce en el desahogo de la misma que el origen de las tierras en litigio son de uso común, pertenecientes al poblado en cuestión y que no sabía que dichas tierras solo podían ser concedidas por la Asamblea General de Ejidatarios, con la pericial se confirma lo aseverado tanto por el actor como por los demandados, al acreditarse con tales probanzas que las tierras en conflicto se localizan dentro del perímetro de las tierras de agostadero de uso común del poblado que nos ocupa; con la ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el

toca número 287/991, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo número 588/89, los codemandados acreditan que en dicha ejecutoria se sobreseyó y negó el amparo a los quejosos, dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de la Comisión Agraria Mixta, consistentes específicamente en el acuerdo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de la asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal relacionada con los quejosos, que están en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado en cuestión, a quienes la asamblea de la citada fecha, acordó no reconocerles ningún derecho sobre las tierras que tienen en posesión; negativa que se viene a confirmar con el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que los asambleístas por mayoría de votos, nuevamente acordaron no reconocer ningún derecho de posesión sobre tierras de uso común abiertas al cultivo a un grupo de personas dentro de las cuales figura el hoy actor; y con las demás documentales exhibidas por ambas partes así como con la instrumental de actuaciones se corrobora lo acreditado con las probanzas antes señaladas; de lo que se infiere que la Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, nunca ha reconocido derechos agrarios al actor sobre las tierras de uso común que tiene en posesión.

Por lo antes expuesto, quedo acreditado en autos que el ejido de San Martín obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es propietario del terreno cuya prescripción y reconocimiento de derechos le reclama el actor FELIX MEJIA NICANOR, en una superficie de once mil quinientos dos metros cuadrados, como quedó acreditado en autos con la prueba pericial; que las pretensiones del actor no se acreditaron legalmente, ya que resulta improcedente la acción prescriptiva que ejercita; que está acreditado asimismo, que el actor está en posesión de una superficie en terrenos del ejido, sin justo título; y que la asamblea general de ejidatarios, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria no le ha reconocido ningún derecho, y, por el contrario, le ha demandado la restitución de dicha superficie, por conducto de sus representantes legales, los miembros integrantes del comisariado ejidal, procede declarar procedente la acción reconvenzional ejercitada y, en consecuencia, ordenar que el señor FELIX MEJIA NICANOR restituya el ejido la superficie, objeto de este juicio

En cuanto al ofrecimiento que hacen los integrantes del Comisariado Ejidal en su escrito de veintinueve de junio del año en curso, consistente en ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores de los diversos juicios tramitados ante este Tribunal, entre los que figura el actor del presente juicio, con el fin de dar por solucionados dichos juicios; tal propuesta de conciliación debe considerarse vigente en el proceso de ejecución de la presente resolución, para el caso de que el actor se acoja a la citada propuesta, con base en lo que dispone el artículo 191 de la Ley Agraria, en su fracción Segunda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República, fracciones II y X del artículo 23, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria 1º, 2º fracción II y 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que el actor no probó su acción y los demandados si justificaron sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional, en consecuencia

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor FELIX MEJIA NICANOR, en contra de la asamblea general de ejidatarios, comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, atento lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por el señor FELIX MEJIA NICANOR

CUARTO.- Se declara procedente la demanda reconvenzional y se condena al señor FELIX MEJIA NICANOR a entregar la superficie de once mil quinientos dos metros cuadrados, identificada en autos, a los órganos internos del ejido en cuestión en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo, en los términos del octavo considerando

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el libro de registro

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe (Rúbricas).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 689/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO DEL ATLANTICO S.A., en contra de MOISES SORIEL MUCIÑO GUTIERREZ Y SUSANA FLOR DE MARIA ORTIZ RIVERA, por auto de fecha diez de julio del año en curso, señaló las diez horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa seis, para que tenga lugar en el presente juicio el Remate en Primera Almoneda del Vehículo embargado en autos y cuyas características son: marca Chrysler modelo Spirit 1991, color vino, con interiores en color vino, con motor Hecho en México, número de serie MT-602689, con placas de circulación LGU 5854 del Estado de México; se convocan postores mediante los presentes edictos, que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DIECIOCHO MIL PESOS 18,000.00; suma esta en que fue valuado por peritos el citado Vehículo.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos -Rúbrica.

3607.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 1933/94, juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., a través de su Apoderado Legal LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, en contra de JAIME URIBE CARRILLO, el C. Juez señaló las doce horas del día veintinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados que lo son: Una Sala de tres piezas marca Reposit: sillón individual, love seat, sillón de tres plazas, cubierta en tela pliana color beige, con molduras de madera en imitación caoba, Un Equipo Modular marca Aiwa, en color negro, modelo CX-790 No. de serie PJE86140077, doble tocacintas, radio AM/FM, tornamesa Mod. PX-E770 No. Serie 77205492, equalizador integrado, dos bocinas exteriores modelo SX-780, con control remoto, Una Videogradora marca Sony, formato Beta, modelo SL S400 Super Betamax, número serie 1197916, color negro, Un Comedor en color nogal: una mesa circular de 1.30 cms., de diámetro, seis sillas con respaldo de madera y asiento estampado en colores blanco, rosa y azul, Un Trinchador de 1.45 mts. X 0.85 cms. X 0.40 cms. con tres cajones y dos puertas, vitrina de 1.20 X 1.05 X 0.30 cms. con dos puertas de cristal, Un Refrigerador marca Mabe en color hueso modelo AR081, No. serie 5431908, de 1.45 X 0.60 X 0.60, Una Enciclopedia Grolier, Título "Nueva Enciclopedia Temática" (El Mundo del Estudiante), Editorial Cumbre, S.A., consta de 14 tomos con fecha de edición del año 1985, en color azul rey con cintilla azul cielo, Una Enciclopedia Grolier, Título "México a través de los Siglos", Editorial Cumbre, S.A., consta de 10 tomos con fecha de edición del año 1985, en color verde con letras doradas.

Por lo que convóquese postores a través de la publicación de los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el

remate la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N 00/100, Toluca, México, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdez -Rúbrica.
3608.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1081/95-1a.

MIGUEL ANGEL TORRES RAMIREZ Y/O DAVID EFREN ROMERO SASTRE, promoviendo en su carácter de endosatarios en procuración de RAFAELA LUNA AGUIRRE, en contra de RUBEN TAPIA LUNA, tramitado en este H. Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1081/95-1a, relativo al juicio ejecutivo mercantil, y para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien mueble embargado en el presente asunto, respecto de un Automóvil marca Chevrolet Cavalier en color Rojo Brillante, tipo austero, modelo 1994, con número de Serie 3657X54WXR189178, cuatro puertas, con número de Motor RS159178, con placas de circulación 710HHX, del Distrito Federal se señalan las doce horas del día trece de agosto del año en curso. Debiéndose anunciar su venta por tres veces, dentro de tres días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos del Juzgado, para lo cual se convoca postores, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los peritajes rendidos en autos.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

875-A1.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 1255/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por MANUEL SANCHEZ AMORADOR, en contra de LEOPOLDO SANCHEZ NORIA, el C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día veintitrés de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo éste, un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, modelo 1989, color rojo con número de motor NW017466, serie número 16K0630050, número de Registro Federal de Automóviles 9036538, dos puertas, con transmisión standard. Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días en términos de Ley, y en la tabla de avisos de este Juzgado, y en los estrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$ 29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien, por los peritos designados. Convóquese postores. Dado en Toluca, México, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

3601.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp 365/96. VICENTE DE LA ROSA SANCHEZ, por su propio derecho, promueve diligencias de información ad perpetuam, sobre el sitio con casa denominado Tlatepenco, que se encuentra ubicado en el número 63, de las calles de Zaragoza, en la población de Cuijingo México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 79.98 mts y linda con Espiridión Sánchez; al sur: 79.96 mts. con Miguel Castillo, al oriente: 10.20 mts. con Luis de la Rosa Vázquez; y al poniente: 10.98 mts. con calle de Zaragoza; con una superficie total de 846.78 metros y de construcción 50.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.-Rúbrica.

3562.-5. 8 y 13 agosto.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 357/96. GREGORIO AYALA OCOTITLA, por su propio derecho, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto una fracción de terreno denominado Tetitla, ubicado en la población de Coatepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: norte: 15.00 mts. con Angel Arias, al sur: 15.00 mts. con Gregorio Ayala Ocotitla, al oriente: 133.00 mts. con Pablo y Reyes Ayala Membrillo, al poniente: 133.00 mts. con Angel Arias, con una superficie de 1,995.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.-Rúbrica

3562.-5, 8 y 13 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2157/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por LIC. RAFAEL LECHUGA SOTO Apoderado Especial de BANCO MEXICANO, S.A., en contra de GUADALUPE DIAZ SEGUNDO DE CASAS Y/O JOSE CASAS PAVON, el C. Juez señala las nueve horas del día veintiséis de agosto del presente año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, marcado con el número cuatro, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 10.00 m con calle José Vicente Villada, sur: 10.00 m con Juan Pichardo, oriente: 27.40 m con Fracción No. 5, al poniente: 27.40 m con Fracción No. 3, superficie total según escrituras 274.00 m2

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de éste juzgado. Convóquense postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. Toluca, México, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maria de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

3552.-5. 8 y 13 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 495/96-1, el C. HERNANDEZ SOTO ABEL, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre información ad-perpetuam, respecto del terreno marcado con el número 25, de la manzana 147, que se ubica en la colonia Hidalgo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 10.02 m con Felipe Patiño Ramos, al sur 9.52 m con Zona de Protección Lerma, al oriente: 18.05 m con callejón Benito Juárez, y al poniente: 15.20 m con Felipe Patiño Ramos, con una superficie de 158.00 m2.

Publíquese un extracto de esta solicitud en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en una de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, además que se fije en ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, por tres veces de tres en tres días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.- Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 29 días del mes de julio de 1996.-Atentamente, El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Cuevas González.-Rúbrica.

848-A1.-5, 8 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil, expediente 26/95-2, promovido por ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA Y CULTURAL "ACERMEX", en contra de INES MAYA AGUILAR, se señalan las 13:00 horas del día 23 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la calle de Matamoros poniente, S/N, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Estado de México, sirviendo como base para dicho remate la cantidad de \$ 89,640.00 OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, la tabla de avisos de este juzgado y la puerta del juzgado donde se encuentra ubicado el inmueble embargado, dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 30 días del mes de julio de 1994.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

853-A1.-5, 8 y 13 agosto.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ANGEL VAZQUEZ MATIANA, ha promovido ante éste Juzgado bajo el expediente número 34/96, en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, respecto del inmueble ubicado en el lote 85, manzana S/N., de la calle callejón Morelos, de la colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildelfonso, con las siguientes medidas y colindancias; al norte:; al sur: 11.00 m colinda con camino vecinal, al oriente: 19.20 m colinda con el señor Pedro Vázquez, al poniente: 17.00 m colinda con el señor Emilio Navor, superficie total: 87 50 m2.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber a las demandadas que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesas de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles igualmente a dichas demandadas que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Se expiden a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

3331.-17, 29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DOMINGUEZ RUIZ CARMELO, ha promovido ante éste juzgado bajo el expediente número 210/96, en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI DE GARITA, respecto del inmueble ubicado en el lote 51, manzana 7, calle Benito Juárez, de la colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildelfonso, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m colinda con el señor Juan José Reyes, al sur: 21.00 m colinda con el señor Merced Chávez, al oriente: 10.00 m colinda con el señor Juan Medina, al poniente: 10.00 m colinda con la calle Juárez, superficie total: 210.00 m2.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber a las demandadas que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, debiéndose fijar además en la puerta

del Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndoles igualmente a dichas demandadas que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Se expiden a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

3331.-17, 29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

Se hace de su conocimiento que MARIA LUISA GONZALEZ FERNANDEZ, bajo el número de expediente 135/96-2, relativo al juicio ordinario civil y por auto de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibiéndolas que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en término de lo establecido por el artículo 195 del Ordenamiento Legal antes invocado, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expiden las presentes a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

3331.-17, 29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FELIX LOPEZ CABRERA, ha promovido ante éste juzgado bajo el expediente número 224/96, en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, respecto del inmueble ubicado en el lote 2, de la Cerrada Lázaro Cárdenas, de la colonia Francisco Sarabia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m colinda con el señor Rubén Ayala, al sur: 20.00 m colinda con la señora María Peña de M., al oriente: 10.00 m colinda con propiedad del vendedor, al poniente: 10.00 m colinda con calle pública sin nombre, superficie total: 200.00 m2. del Rancho La Colmena o San Ildelfonso.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber a

las demandadas que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles igualmente a dichas demandadas que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Se expiden a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

3331.-17, 29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTOS**

EXPEDIENTE: 951/95-3.

GENOVEVA ROBLES HUERTA, demandando en la vía ordinaria civil en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, las siguientes prestaciones: a).-La usucapión que ha operado a su favor respecto del predio identificado como de la calle carretera Nicolás Romero o carretera México Progreso número 133, la colonia Francisco Sarabia, La Colmena, perteneciente al municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, b).-La declaración mediante la resolución judicial respectiva, de que me he convertido en la legítima propietaria del inmueble antes referido, con el objeto de que dicha sentencia haga las veces de título de propiedad, respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son; al norte: 25.00 m colinda con carretera México Progreso, hoy conocida como México-Nicolás Romero, al sur: 25.00 m colinda con José Hernández y Guadalupe Montoy, al oriente: 10.00 m colinda con Pablo Mendoza, al poniente: 10.00 m colinda con Guadalupe Vda. de N., con una superficie de: 250.00 m2.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población por tres veces de ocho en ocho días, donde se haga la citación de los demandados, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a contestar la instaurada en su contra y si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial. Se expiden a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica.

3331.- 17, 29 julio y 8 agosto.

EXPEDIENTE: 04/96-2.

ARMANDO ORDOÑEZ IGLESIAS, demandando en la vía ordinaria civil (usucapión), en contra de ENRIQUE MERCADO MIRANDA, las siguientes prestaciones: a).-La declaración de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido

por ende la propiedad del lote ubicado en Antigua camino Monte Alto, sin número, colonia Colmena Centro, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior debido a que ha poseído el inmueble que ha hecho referencia con las condiciones establecidas en el código civil vigente para el Estado de México, es por lo que promueve el presente juicio en contra del C. ENRIQUE MERCADO MIRANDA, quien aparece como propietario del predio en el registro público de la propiedad y del comercio en el distrito de Tlalnepanltla. Respecto del inmueble antes descrito, cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: en tres líneas 12.80, 28.86 y 19.25 m colinda con antiguo camino Monte Alto, al suroeste: en dos líneas de 32.60 y 36.00 m colinda con el río la Colmena, al poniente: 14.10 m colinda con lote 05, con una superficie de: 704.98 m2.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación a contestar la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda para correrle traslado. Se expiden a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

3331.- 17, 29 julio y 8 agosto.

EXPEDIENTE: 38/96-2.

PEDRO FLORES AVENDAÑO, demanda por su propio derecho en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a).-La declaración de que la usucapión se ha consumado en mi favor y que ha adquirido por ende la propiedad del predio ubicado en carretera a Santa Ana Jilotzingo s/n colonia Benito Juárez Barrón municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior es debido a que he poseído el inmueble antes descrito con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva de la materia respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 m colinda con vendedora, al sur: 25.50 m colinda con Néstor Ramírez, al oriente: 9.15 m colinda con carretera a Santa Ana Jilotzingo, al poniente: 7.50 m colinda con Inocente Ramírez Delgado, con una superficie de: 202.50 m2.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndosele saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a contestar a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles. Se expiden a los dos días del mes de julio del año en curso.- Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

3331.- 17, 29 julio y 8 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 530/96.
C. ZAIRA FLORES GARCIA.

LUIS ARMANDO MOLINA MEDEL, le demanda en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario las siguientes prestaciones la disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 de Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, quedan en la Secretaría de este Juzgado la copia simple para que la reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Saúl Reynoso Vences.- Rúbrica

3317.-17 29 julio y 8 agosto.

JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

JOSE TELESFORO DE JESUS HERNANDEZ GARCIA, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 261/96, juicio ordinario civil usucapición, respecto de la propiedad ubicada en calle sin nombre en la colonia la Concepción San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del denominado Rancho, La Concepción, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.00 m colinda con María González, al sur: 31.60 m colinda con Miguel Arellano, al oriente: 26.00 m colinda con calle sin nombre, al poniente: 30.00 m colinda con calle sin nombre, superficie total de: 904.00 m2.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, y se emplaza haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra apercibida que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla el presente asunto en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 195 del ordenamiento legal invocado; asimismo, fíjese en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de éste auto por todo el tiempo del emplazamiento. Tlalnepantla, México, a 24 de junio de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

3331.- 17, 29 julio y 8 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

ANTONIO DELGADO CORDOVA.

EL C. RICARDO MONTES FLORES, en el expediente número 536/96, que se tramita en este H. Juzgado, demanda la usucapición del lote de terreno número 23 "A" de la manzana 3, de la Colonia Aurora de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.72 metros con lote 22, al sur: 17.72 metros con el lote 24, al oriente: 9.00 metros con lote 23, al poniente: 9.00 metros con Avenida Central, con una superficie total de: 157.48 metros cuadrados; ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO en Toluca, y en el periódico de mayor circulación, a los 9 días del mes de julio de 1996.-Doy fe.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. Héctor González Romero.- Rúbrica.

3324.-17, 29 julio y 8 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

RAFAEL DAVILA REYES

MARGARITA ANAYA DE RAMOS, en el expediente marcado con el número 1206/94-2, que se tramita en éste Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto del lote de terreno número 38 de la manzana 11, Colonia México Segunda Sección, calle Manuel María Contreras No. 153 de esta Ciudad, el cual mide y linda: al norte en: 25.00 metros con Lote; 37, al sur en: 25.00 metros con Lote 39, al oriente en: 8.00 metros con Lote 18 y al poniente en: 8.00 metros con calle Manuel María Contreras, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, y por ignorarse su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica.

3315.-17, 29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO. 544/96
PROMOTORA DE LA HACIENDA, S.A.

JOSE GUADALUPE ALVAREZ CECILIO, le demandó en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno número 1 (uno), de la manzana 16 (dieciséis), de la calle Lindavista número oficial 290 (doscientos noventa), de la colonia General José Vicente Villada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 (veintiuno punto cincuenta) metros con avenida Sor Juana Inés de la Cruz, actualmente avenida Pantitlán, al sur: 21.50 (veintiuno punto cincuenta) metros con lote de terreno número 2 (dos), al oriente: 10.00 (diez punto cero cero) metros con calle 16 (dieciséis), actualmente calle Lindavista, y al poniente: 10.00 (diez punto cero cero) metros con lote de terreno número 24 (veinticuatro), con una superficie total de 215.00 (doscientos quince punto cero cero) metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de circulación de esta ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los primeros días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

3459.-29 julio, 8 y 20 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 119/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VICTOR HUGO RODRIGUEZ MONTIEL, endosatario en procuración de JOSE ANTONIO VARGAS GALICIA en contra de RAFAEL CARRILLO OSORIO, el C. Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, señaló las trece horas del día veinte de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en el lote 59, de la manzana 30, de la colonia Pavón de esta ciudad, con una superficie total de 104.48 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el asiento 693, volumen 156, del libro primero, de la sección primera teniendo un valor de \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en el Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en los estrados de este juzgado.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica

3486.-31 julio, 5 y 8 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON.

En el expediente 544/96, MARIA LUISA ORTEGA PEREZ, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión, demandando de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, la prescripción positiva respecto del lote de terreno número 59, manzana 77, calle Retorno Bosques de Tripoli, Número oficial 6, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 60; al sur: 20.00 m con lote 58; al oriente: 7.00 m con calle Retorno Bosques de Tripoli, y al poniente: 7.00 m con lote 62; con una superficie total de 140.00 m², y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por este conducto para que comparezca ante éste juzgado en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las personales en términos de los artículos 185 y 195 del Código Invocado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden los presentes a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

3459.-29 julio, 8 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. SANDRA ALICIA CLAVEL GARCIA

AMBROCIO MUNGUIA MONROY, promoviendo por su propio derecho, le demanda en el expediente marcado con el número 376/96-2, en juicio ordinario civil, divorcio necesario y demás prestaciones y toda vez que se desconoce su domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código Procesal Civil vigente, por medio del presente se emplaza a juicio a la demandada para que comparezca a este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole saber que deberá señalar domicilio en la ciudad de Cuautitlán, México, dentro de la población de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se surtirán por medio de Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta población por tres veces de ocho en ocho días y se expide en la ciudad de Cuautitlán, México, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio García Gómez.-Rúbrica.

3465.-29 julio, 8 y 20 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 1306/95-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AURELIO CORONA MARQUEZ Y FRANCISCO BARBA MARTIN, en su carácter de endosatarios en procuración de MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, en contra de SUPER MAYOREO DE HUEVO, S.A. DE C.V., en el que por auto del primero de julio del año en curso, se señalan las trece horas del día veintuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en una camioneta de redilas marca Ford, Pick Up, modelo 1985, color azul, transmisión manual, con cuatro velocidades hacia adelante y una denominada reversa, con número de motor A89335, con número de serie ACIJST36817, Registro Federal de Automóviles 7675086, con placas de circulación del Estado, número KL95198, su pintura se encuentra en malas condiciones, las cuatro llantas en media vida, cuenta con luces delanteras y cuartos en perfecto estado, así como las calaveras de la parte trasera, también se observan en buen estado, sirviendo como base para dicho remate la cantidad en que fue valuada por los peritos que lo es de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores para que comparezcan el día y hora señalada a formular sus posturas en términos de ley.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y la tabla de avisos de este juzgado, se expiden a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

858-A1.-6, 7 y 8 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 640/96, C. RIGOBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melesio Márquez S/N, pueblo de San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, mide y linda: al norte: 31.30 m y colinda con calle Melesio Márquez, 8.70 m y colinda con calle Melesio Márquez; al sur: 30.80 m y colinda con Juana Flores Domínguez, actualmente: 8.70 m y colinda con Juana Flores Domínguez; al oriente: 31.60 m y colinda con Lorenzo Casas Hernández, actualmente: 31.50 m y colinda con Lorenzo Casas Hernández, al poniente: 31.50 m y colinda con Juana Flores Domínguez, actualmente: 31.50 m y colinda con Andrés Flores Domínguez. Superficie de: 979.52 m2. Actualmente: 274.05 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 22 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568 -5, 8 y 13 agosto.

Exp. 645/96, C. MARCOS ISLAS ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vidal Alcocer, número 7, municipio de San Andrés Jaltenco, mide y linda: al norte: 57.70 m con Severo Lira, actualmente: 58.10 m

con Amos Islas Jiménez; al sur: 58.10 m con 58.10 m con Enrique Rodríguez, actualmente: 58.10 m con Alfonso Rodríguez; al oriente: 52.70 m con calle, actualmente: 26.35 m con calle Vidal Alcocer, al poniente: actualmente: 26.10 m con Andrés Urbán. Superficie de: 1,523.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 22 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5. 8 y 13 agosto.

Exp. 632/96, C. JESUS GARDUÑO GAYTAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vidal Alcocer, manzana 48, lote sin número, municipio de Jaltenco, mide y linda: al norte: 40.00 m colinda con Luis Aguilar González; al sur: 40.00 m colinda con Natividad González; al oriente: 20.00 m colinda con calle pública (Vidal Alcocer), al poniente: 20.00 m colinda con Luis Aguilar González. Superficie de: 800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 22 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5. 8 y 13 agosto.

Exp. 626/96, C. FELIX OROPEZA SOTO, VIRGINIA ZAMORA GUTIERREZ, JOANA OROPEZA ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pirules, barrio de San Miguel, municipio de Tequixquiac, Estado de México, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: 20.80 m con María Elena Aguilar Marín, al sur: 32.00 m con Benito Oropeza Zamora; al oriente: 20.05 m con carretera Zumpango-Apaxco, al poniente: 13.15 m con calle Pirules. Superficie de: 438.24 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 22 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 242/96, C. LIDIS SANCHEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en calle 18 de Julio, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.50 m con calle 18 de Julio, al sur: 21.40 m con Guadalupe Moreno Hernández; al oriente: 33.30 m con Osvelia Angeles Sánchez, al poniente: 34.80 m con Fausto Curiel. Superficie de: 713.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 225/96, C. RUPERTO VAZQUEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en el barrio de San Marcos Jilotzingo, municipio de Hueyoxitla, Estado de México, mide y linda al norte: 65.50 y 65.50 m con José Vázquez y el mismo, actualmente: 65.50 m con José Vázquez, al sur: 65.50 y 65.50 m con Aurelio Valencia y Domingo V., al oriente: 60.00 y 17.00 m con Juan Martínez y Domingo V., actualmente: 17.00 m con Domingo Vázquez, al poniente: 60.00 y 17.00 m con Agustín Santaalices y Jahuey G., actualmente: 17.00 m con Jahuey Grande. Superficie de: 1,113.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 240/96, C. CONRADO GARCIA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plaza Cuauhtémoc No. 13, barrio de Santiago, municipio de Tequixquiac, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 5.50 m con Plaza Cuauhtémoc, al sur: 5.50 m con Yolanda Rojas de García; al oriente: 35.50 m con Jeodoro Rodríguez P. Víctor A., al poniente: 35.50 m con Joel López Hernández. Superficie de: 195.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 738/96, C. CUTBERTO RAMIREZ CASTILLO Y MAGDALENA SUAREZ DE RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez número 48, del Barrio de Santiago, municipio de Tequixquiac, mide y linda: al norte: 14.53 m con Cutberto Ramirez C. Y Magdalena Suárez de Ramirez, al sur: 13.65 m con Justino Hernández; al oriente: 6.52 m con Carmen Ayala Vda. De Salinas, al poniente: 6.68 m con José Pérez. Superficie de: 94.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 12 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 627/95, C. SERGIO PINEDA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio Santiago Atocan, calle Juárez sin número, Nextlalpan, Estado de México, mide y linda: al norte: 53.00 m con Estanislao Torres Tlalpan, al sur: 50.00 m con Angélica Zamora, al oriente: 10.00 m con calle Juárez y 37.00 m con Efrén Arenas Venegas, al poniente: 50.00 m con Adrián Torres Hernández. Superficie de: 2,497.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 31 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. 5929/204/96, C. ALVARO RANULFO LLANOS CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Predio "Las Brisas", manzana 01, lote 21, Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, mide y linda: al norte 8.00 m con Margarito Frago, al sur: 8.00 m con Cerrada de Nevada; al oriente: 15.00 m con Emidio Genaro, al poniente: 15.00 m con Carmelo Rodriguez. Superficie de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 4547/192/96, CASIMIRO ORTEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sección "Embajada", predio Majada (M.B.), calle Embajada de Estados Unidos, manzana 03, lote 20, actualmente colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote número 21, al sur: 15.00 m con lote número 19, al oriente: 8.00 m con calle sin nombre, actualmente Embajada de Estados Unidos, al poniente: 8.00 m con lote número 06. Superficie de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5938/213/96, ERNESTO BAUTISTA CARMEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Predio Las Brisas, manzana 03, lote 56, Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Norte, al sur: 24.00 m con Alfonso Frago y Juan Rodriguez, al oriente: 20.00 m con mismo terreno, al poniente: 24.00 m con calle sin nombre. Superficie de: 364.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 6505/215/96, C. MIGUEL ANGELES CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio denominado Ballisco, Casas Reales, calle Zenzontle, manzana "E", lote 08, santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.80 m con Panteón Viejo, al sur: 15.80 m con calle, al oriente: 11.40 m con calle, al poniente: 10.00 m con Arturo Luna T. Superficie de: 169.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5939/211/96, C. ROCIO ARREDONDO JAUREGUI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio Las Nopaleras, Manzana 3, lote 22, de la colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con lote número 19, al sur: 8.00 m con calle sin nombre, al oriente: 15.00 m con lote número 21, al poniente: 15.00 m con lote número 23. Superficie de: 120.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5937/212/96, C. PROCORA SANTIBAÑEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sección "Embajada", predio Tecuesconco, calle Embajada de Etiopía, manzana 02, lote 07, actualmente Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle sin nombre, al sur: 8.00 m con lote número 38, al oriente: 15.00 m con lote número 08, al poniente: 15.00 m con lote número 06. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5936/211/96, C. PROCORA SANTIBAÑEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sección "Embajada", predio "Tecuesconco", calle Embajada de "Etiopía", manzana 02, lote 08, actualmente Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle sin nombre, al sur: 8.00 m con lote número 37, al oriente: 15.00 m con lote número 09, al poniente: 15.00 m con lote número 07. Superficie de: 120.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5928/203/96, C. HIGINIO TREJO ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio La Loma, Andador 01, lote 08, manzana 02, Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda: al norte: 17.50 m colinda con Carlos Trejo Angeles, al sur: 17.50 m colinda con Fidel Ordaz, al oriente: 7.00 m colinda con Juan Manuel Garcia Rojas, al poniente: 7.00 m colinda con calle Andador 1, Superficie de: 122.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 31 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5927/202/96, C. CARLOS TREJO ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio La Loma, Andador 01, lote 07, manzana 02, Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.50 m colinda con Refugio Muñoz, al sur: 17.50 m colinda con Higinio Trejo, al oriente: 7.00 m colinda con Reyna Zavalta, al poniente: 7.00 m colinda con calle Andador 1. Superficie de: 122.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 31 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5935/206/96, C. JESUS ARELLANO MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio Santa Cruz, Cerrada de Los Alamos, sin número, del pueblo de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda: al norte: 17.08 m con María Elena Coronel Diaz, al sur: 17.08 m con María de la Luz Diaz Rivero, actualmente Cerrada de Los Alamos, al oriente: 12.00 m con Raúl Abel Ruiz Jiménez, al poniente: 12.00 m con Elías Zapata Hernández. Superficie de: 204.96 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 31 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5931/206/96, C. GREGORIA GARCIA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Secc. Quetzalcoatl, predio Tlazalpan, Manzana 1, lote 22, de la colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con

lote sin número, al sur: 8.00 m con lote número 7, al oriente: 15.00 m con lote número 21, al poniente: 15.00 m con lote número 23. Superficie de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 31 de mayo de 1996 -El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto

Exp. 5925/200/96. C. JOSE ANTONIO RANGEL ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Secc. "Quetzalcoatl", predio Tlazalpan V., Calle S/N, manzana 2, lote 3, de la colonia Ciudad Cuauhtémoc, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 4, al sur: 15.00 m con lote 2, al oriente: 8.00 m con lote 8, al poniente: 8.00 m con calle S/N. Superficie de: 120.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 31 de mayo de 1996 -El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto

Exp. 5926/201/96, C. JUAN AYALA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en callejón sin nombre, predio "Zoquipa", lote "D", manzana S/N, del pueblo de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México mide y linda: al norte: 40.50 m con Vicente Ayala al sur: 40.50 m en dos líneas: 25.00 m con Javier Fragoso y 15.50 m con Rosendo Sánchez, al oriente: 31.50 m en dos líneas: 9.65 m con Federico Sandoval y 21.85 m con Dionicio González al poniente: 31.20 m con callejón sin nombre. Superficie de: 1,244.50 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 31 de mayo de 1996 -El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 4544/189/96. C. AURELIA DIAZ DE OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado Azacuastilla, ubicado en el pueblo de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m con Margarito Sánchez Sánchez, al sur: 12.50 m con privada Nacional, al oriente: 19.25 m con Arturo Olguin, al poniente: 19.90 m con Bruno Cedillo. Superficie de: 248.53 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5933/208/96. C. ARTURO OLGUIN BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Santa María Chiconautla, predio Atzacualtilla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m con Margarito Sánchez, al sur: 12.50 m con Privada Nacional, al oriente: 19.25 m con Norberto Badillo, al poniente: 19.90 m con Gregorio Badillo. Superficie de: 248.53 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5932/207/96, C. MARCELINO TELLEZ MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio Las Brisas, manzana 4, lote 60, Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con lote número 67, al sur: 10.00 m con lote calle sin nombre, al oriente: 26.00 m con lote número 61, al poniente: 28.00 m con lote número 59 Superficie de: 270.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 5934/209/96. C. ARTURO OLGUIN BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Santiago", ubicado en el pueblo de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Alvaro Obregón, al sur: 8.00 m con Sebastián Coronel, al oriente: 24.00 m con Encarnación Badillo, al poniente: 24.00 m con Encarnación Badillo Superficie de: 192.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 6 de junio de 1996 -El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

N.R.A.-007849.

N.C.A.-06263-S.

Exp. 5595/96. C. JOSEFINA CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 29 de Septiembre, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "El Chilar", mide y linda: al norte: 06.96 m con calle 29 de Septiembre; 10.08 m con Sra. Loreto Saigado

Urióstegui, al sur: 12.95 m con Sr. Roberto Pozos; al oriente: 26.24 m con Sr. Rodolfo Rendón, 20.14 m con Sra. Loreto Saigado Urióstegui, al poniente: 48.25 m con Sr. Mario Fernández. Superficie aproximada de: 492.58 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A.-007847.
N.C.A.-06261-S.

Exp. 5594/96, C. MARIA CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, predio denominado "El Ameyal", mide y linda: al norte: 134.50 m con Felipe Montes de Oca, al sur: 134.00 m con Molinos Maseca; al oriente: 08.00 m con Molinos Maseca, al poniente: 11.25 m con Concepción Martínez. Superficie aproximada de: 1,291.49 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto

N.R.A.-007843.
N.C.A.-06259-S.

Exp. 5593/96, C. JOSE CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo S/N, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "La Longaniza", mide y linda: al norte: 18.20 m con camino, al sur: 15.60 m con Margarito Elizalde; al oriente: 124.70 m con Néstor Rojas, al poniente: 137.70 m con Emma Serralde. Superficie aproximada de: 2,217.28 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A.-007851.
N.C.A.-06265-S.

Exp. 5592/96, C. JOSEFINA CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Acalote", mide y linda: al norte: 10.00 m con camino, al sur: 10.00 m con calle 5 de Mayo; al oriente: 93.00 m con María Cabrera Chávez, al poniente: 93.00 m con José Mondragón. Superficie aproximada de: 930.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A.-007848.
N.C.A.-06262-S.

Exp. 5591/96, C. MARIA CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo S/N, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "El Acalote", mide y linda: al norte: 10.00 m con camino, al sur: 10.00 m con calle 5 de Mayo; al oriente: 93.00 m con Fortunato Valdivia, al poniente: 93.00 m con José Cabrera Chávez. Superficie aproximada de: 930.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007846.
N.C.A. 06260-S.

Exp. 5590/96, C. MARIA CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado Estapilar, mide y linda: al norte: 181.00 m con Inés Cabrera Chávez; al sur: 181.00 m con Urbano Noxpanco al oriente: 09.00 m con María Isabel Hernández; al poniente: 09.00 m con Cipriano Ortiz. Superficie aproximada de 1,629.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007850.
N.C.A. 06264-S.

Exp. 5589/96, C. INES CABRERA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado Estapilar, mide y linda: al norte: 181.00 m con Sr. Mario Ortiz; al sur: 181.00 m con María Cabrera; al oriente: 09.00 m con María Isabel Hernández; al poniente: 09.00 m con Cipriano Ortiz. Superficie aproximada de 1,629.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007860.
N.C.A. 06270-S.

Exp. 5588/96, C. ALFONSO GARCIA VALERIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza y calle Juárez, en el poblado de San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado Tecolal, mide y linda: al norte: 39.80 m con calle Zaragoza; al sur: 26.80 m con Ambrosia Uribe García; al oriente: 51.75 m con Avenida Juárez; al poniente: 51.24 m con Emilio Uribe. Superficie aproximada de 1,688.87 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007856.
N.C.A. 06266-S.

Exp. 5587/96, C. MARICELA TORRES CABELLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Iturbide, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado Las Calandrias, mide y linda: al norte: 36.00 m con María Ortiz; al sur: 33.50 m con Rosalba Torres Cabello; al oriente: 05.00 m con Honorio Atenco; al poniente: 05.00 m con Prolongación Iturbide. Superficie aproximada de 173.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007859.
N.C.A. 06269-S.

Exp. 5586/96, C. ALFONSO GARCIA VALERIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Santiago y 2 de Abril, en el poblado de San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado Teopanixpa, mide y linda: al norte: 32.50 m con Iglesia y 03.70 m con Avenida Santiago; al sur: 38.10 m con camino sin nombre; al oriente: 71.50 m con Diodora González y 02.60 m con Iglesia; al poniente: 72.30 m con Miguel Valencia. Superficie aproximada de 2,719 28 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007858.
N.C.A. 06268-S.

Exp. 5585/96, C. ALFONSO GARCIA VALERIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Nacional s/n., en el poblado de San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado Oxtotitla, mide y linda: al norte: 159.00 m con Santiago Martínez; al sur: 257.70 m con Dionicio Martínez; al oriente: 94.50 m con camino Campo Florido; al poniente: 78.30 m con Avenida Nacional. Superficie aproximada de 18,001.44 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007863.
N.C.A. 06272-S.

Exp. 5584/96, C. EVARISTO VELARDE SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en límites del poblado de San Juan Coxtocan, predio denominado Amanal, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: al norte 187.00 m con Mateo Santana Onofre; al sur: 204.50 m con Mercedes Santana Valdez; al oriente: 33.30 m con camino Real; al poniente: 26.50 m con carril. Superficie aproximada de 5,852.92 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007862.
N.C.A. 06271-S.

Exp. 5583/96, C. EDDY ALFONSO GARCIA CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón del Olvido s/n., en el poblado de Cocotitlán, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, predio denominado Pastoría, mide y linda: al norte: 11.80 m con terreno baldío; al sur: 11.80 m con Sr. Asunción Gutiérrez, al oriente: 10.70 m con Sra. Julia Guzmán Gutiérrez; al poniente: 10.70 m con Callejón del Olvido. Superficie aproximada de 102 00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007865.
N.C.A. 06273-S.

Exp. 5582/96, C. FRANCISCO MORENO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado Santiago, mide y linda: al norte: 04.70 m con J. Refugio Moreno Reyes, 10.96 m con J. Refugio Moreno Reyes; al sur: 08.88 m con Juana Rodríguez Xancopinca, 09.90 m con Juana Rodríguez Xancopinca; al oriente: 04.38 m con calle Guerrero; al poniente: 05.75 m con Rosenda Pozos Martínez. Superficie aproximada de 101.93 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

N.R.A. 007866.
N.C.A. 06274-S.

Exp. 5581/96, C. IGNACIO SOANCATL BAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de la Cumbre s/n, en el poblado de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 16.00 m con Adalberto Bello Rojas; al sur: 16.00 m con Casimiro Ximello; al oriente: 10.00 m con Cerrada de la Cumbre; al poniente: 10.00 m con Luz Carreón. Superficie aproximada de 160.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3568.-5, 8 y 13 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 1345/96, JOSE IGNACIO CAÑEDO FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Acomulco, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 34.30 m con Ignacio Benítez Castro, al sur: en una línea de 8.70 m colinda con Concepción Cruz, (la misma línea se prolonga en 24.00 m de poniente a oriente hasta la colindancia con Juan Poblete e Ignacio Benítez en el oriente del predio), y otra de 23.50 m colinda con propiedad del señor Bernardo Zelotzin, al oriente: en 64.30 m colinda con los señores Juan Poblete e Ignacio Benítez, al sureste: 3.50 m con Apantle, poniente: 29.20 m con Concepción Cruz y otra de 38.00 m con Lorenzo Beltrán. Superficie aproximada de: 1 944.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3556.-5, 8 y 13 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 8487/96, ANGEL GONZALEZ ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 100.00 m con predio del Sr. Angel González, sur: 100.00 m con predio de Rafael Hernández, oriente: 25.00 m con predio de Manuel Galita, poniente: 25.00 m con predio de Florentino Milpas. Superficie aproximada de: 2,500.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3555.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 8523/96, ROSALIO REYES TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada Atotonilco No. 9-E, Santa María Zoquiapan, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda; al norte: 11.70 m con María del Carmen Sánchez, al sur: 11.70 m con Alejandra Peralta L., al oriente: 13.00 m con privada Atotonilco, al poniente: 13.00 m con Juan Rodríguez. Superficie aproximada de: 152.10 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3557.-5, 8 y 13 agosto.

Exp. 8639/96, PEYRA AGUSTINA MARTINEZ HIDALGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo Toluca-Temoaya, San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 18.00 m con María de Jesús García, sur: 20.00 m con Jesús Melchor, oriente: 18.50 m con camino viejo Toluca a Temoaya, poniente: 19.50 m con Río Verdiguél. Superficie aproximada de: 361.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3558.-5, 8 y 13 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 357/96, C. CIRILO RESENDIZ FONSECA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Nenamicoyan, municipio y distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 80.0 con Joaquín Martínez, al sur: 93.0 con Juan Martínez, al oriente: 83.0 con Joaquín Bernardino M., al poniente: 125.0 con Juan Alcántara y Juan Cruz. Superficie: 0-89-44 Has.

El C. registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3566.-5. 8 y 13 agosto.

Exp. 358/96, C. NICOLAS QUIROZ JULIO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en El Deni, municipio y distrito de Jilotepec, Méx., y mide, al norte: 25.0 con Juana Piña de M., al sur: 25.0 con Marcela Plácido F., al oriente: 10.0 con calle S/N., al poniente: 10.0 con Ma. Elena Trejo M. Superficie: 250.00 m2.

El C. registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3566.-5. 8 y 13 agosto.

Exp. 359/96, C. IRINEO GARCIA CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en San Agustín Cazadero, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, Méx., y mide: al norte: 2 00, 42.0, 127.0 y 250.0 con Julio Romero, al sur: 145.00 con José Torres, al oriente: 444.0, 250.0 y 130.0 con Antonio Saldaña, al poniente: 534.0 con Benita Camacho Superficie: 81,786 00 m2.

El C. registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 1o de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

3566.-5. 8 y 13 agosto.

Exp. 356/96, C. JOSE GPE. URBANO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, de predio en San Martín, municipio y distrito de Jilotepec, Méx., y mide, al norte: 138.0, 75.0 con Esteban Javier y Rafael Cortez, al sur: 167.0 con Autop. México-Qro., al oriente: 134.0 con Juan Urbano, al poniente: 73.00 con Esteban Javier. Superficie: 19,665 m2.

El C. registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3566.-5. 8 y 13 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 1001/96, LUIS ANTONIO SEGURA ESCUTIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero S/N., barrio de San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, México, distrito de Lerma, México, mide y linda: norte: 68.00 m y colinda con la calle Vicente Guerrero, sur: 68.00 m y colinda con propiedad de Ernesto Valencia, oriente: 13.50 m y colinda con propiedad de Humberto Regules, poniente: 13.50 m y colinda con herederos de Carlos González. Superficie aproximada de. 918 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3485.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 1038/96, ROBERTO PICHARDO ALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Rincón, barrio de Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 16.70 y 11.80 m con servidumbre de paso, al sur: 29.90 m con Antonio Acosta, 11.30 m con Aurelio Morales, al oriente: 60.50 m con Servidumbre de paso, al poniente: 22.25 y 30.30 m con Aurelio Morales. Superficie aproximada de: 1,755.26 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ocoyoacac, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3487.-31 julio, 5 y 8 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 333/96, C. EMILIO LUGO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en calle E. Zapata, municipio de Soyaniquilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 20.04 con Jardín Público; al sur: 24.40, 6.00 con calle E. Zapata y Concepción Banderas; al nor-poniente: 15.80 con Luis y Salvador Bautista; al oriente: 24.64 con Jardín Público; al poniente: 10.60 con Concepción Banderas de V. Superficie de 603.01 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, julio 29 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3490 -31 julio 5 y 8 agosto.

Exp. 331/96, C. PATRICIO VEGA QUINTANAR, promueve inmatriculación administrativa, de predio en San Juan Daxthi, municipio de Soyaniquilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 193.0 con Petra M. Rivera; al sur: 163.0 con Francisco Vega Q., al oriente: 220.0 con J. Encarnación Rivera; al poniente: 113.00 con Rosalío Vega Q. Superficie de 2-13-12 Has.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, julio 29 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

3490 -31 julio 5 y 8 agosto.

Exp. 332/96, C. BERNARDO MALVAEZ BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en La Merced, denominado La Barranquilla, municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 48.35 con Margarita Bastida G.; al sur: 48.35 con Domingo Urbano; al oriente: 24.10 con callejón s/n.; al poniente: 24.40 con calle Revolución. Superficie de 1,172.48 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, julio 29 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3490 -31 julio 5 y 8 agosto

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S

Exp. 8304/96, LORENZO MARQUEZ CALLEJA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tepetitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 7.50 m con andador de Francisco I. Madero, sur: 7.50 m con paso de servicio de 3.18 m., oriente: 20.00 m con Ricardo Fuentes Avilés, poniente: 20.00 m con Consuelo Avilés García. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3482.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 8305/96, CONSUELO AVILES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tepetitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 7.50 m con andador de Francisco I. Madero, sur: 7.50 m con paso de servicio de 3.18 m., oriente: 20.00 m con Lorenzo Márquez Calleja, poniente: 20.00 m con Ricardo Fuentes Avilés. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3483.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 8652/96, LUZ MARIA PATRICIA COLLES PI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia S/N., San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.00 m con calle Independencia, sur: 10.00 m con Elias García García, oriente: 30.00 m con Margarita García García, poniente: 30.00 m con calle privada. Superficie aproximada de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3488.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 8522/96, GUILLERMINA PEREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Independencia No. 27, en San Pedro Totoltepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 15.30 m con Basilio Rojas Pérez, al sur: 15.26 m con calle de Independencia, al oriente: 47.70 m con Juana Pérez Hernández, al poniente: 48.00 m con Manuela Pérez Hernández. Superficie aproximada de: 736.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3489.-31 julio, 5 y 8 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S

Exp. 469/96, HILARIO DE PAZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 22.00 m y colinda con Prop. del Sr. Benito Cruz N. (finado); sur: 7.30 m y 13.50 m con propiedad de las señoras Jovita Mercado de Paz y Camerina de Paz Rojas, oriente: 32.20 m y colinda con la vendedora Esperanza Rojas Viuda de Paz, poniente: 19.00 m y 13.50 m con calle Libertad y Prop. de Camerina de Paz Rojas. Superficie aproximada de: 692.29 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libiën Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 470/96, HILARIO DE PAZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: dos líneas, una de: 122.00 m colinda con Fernando de Paz Rojas y la segunda: 21.50 m con Fernando de Paz Rojas; sur: 90.60 m y colinda con carretera de San Andrés de Los Gammas, oriente: 80.00 m y colinda con Leonor de Paz Rojas, poniente: cuatro líneas, 11:00 m y colinda con terreno del municipio, la segunda: 56.00 m y colinda con Raúl García Cruz, tercera: 40.00 m con Juana Carbajal Romero y la última: 12.50 m con Juana Carbajal Romero. Superficie aproximada de: 11,675.73 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libiën Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 461/96, PORFIRIO BARRUETA MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Andrés de Los Gama, municipio de Temascaltepec, México, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 22.00 m colinda con propiedad del señor Aurelio de Nova Jaimes; sur: 28.00 m colinda con propiedad de la señora Juana Rincón, oriente: 115.00 m colinda con propiedad del señor Aurelio de Nova Jaimes, poniente: 110.00 m colinda con propiedad de la señora Juana Rincón y Felipe Hernández. Superficie aproximada de: 2,812.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libiën Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 462/96, DAVID VERA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Cacahuananche, municipio de Tejupilco, México, del distrito de

Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 1,551.00 m y colinda con Salomón Cruz, Humberto Arellano y Carretera Nacional; sur: 1533.00 m y colinda con el señor Ignacio Rivera Jaimes, oriente: 108.00 m y colinda con Carlos Alonso Pérez, poniente: 70.00 m y colinda con terreno del Gobierno.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 463/96, MIGUEL ESOBAR JARAMILLO Y JERONIMA MORALES JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de La Culebra, Est. Grande del municipio de Tejuilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 260.00 m linda con Alfredo Escobar Jaramillo; sur: 266.00 m linda con J. Héctor Escobar Jaramillo, oriente: 277.00 m y linda con Félix Rodríguez y Alfredo Escobar J., poniente: 280.00 m y linda con Yolanda y Juvencia Escobar Jaramillo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 467/96, AMADOR JAIMES MARURI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, San Simón Gro., municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 90.00 m colinda con propiedad del señor Fidel Garcia Jaimes; sur: 193.50 m y colinda con camino vecinal, oriente: 86.50 m y colinda con propiedad del señor Enrique Mora, poniente: 83.00 m y colinda con propiedad del señor Evaristo Alpizar.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 468/96, EVARISTO ALPIZAR MARURI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Santa Cruz (Ucha) del municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 170.00 m y colinda con terrenos del pueblo; sur: 200.00 m y colinda con una Barranca, oriente: 116.00 m y colinda con propiedad del señor Matilde Maruri Jaimes, poniente: 190.50 m y colinda con terrenos del pueblo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 464/96, JESUS GOROSTIETA GOROSTIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Mesillas, del municipio de Tejuilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 606.00 m y colinda con Agustín Pérez Garduño; sur: 465.00 m y colinda con Barranca, oriente: 1450.00 m y colinda con Celso Jaimes Pérez y Agustín Pérez, poniente: 1170.00 m y colinda con Francisco Avilés (Prisco).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 466/96, JUAN PEDRAZA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Pila Mateo de Ixtapan, del municipio de Tejuilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 975.00 m y colinda con Moisés Pedraza; sur: 468.00 m y colinda con Emerenciana Domínguez y A. P., oriente: 440.00 m y colinda con Apolinar y Leandro Camilo, poniente: 88.00 m y colinda con Pedro López y Adelfo Ramírez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 465/96, HERMELINDO JAIMES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Sauz y Palo Gordo, del municipio de Tejuilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 700.00 m linda con Rosalío Martínez Alvarado, Cornelio Mondragón y Santos Mondragón; sur: 700.00 m con Rosalío Martínez Alvarado y Carlos Castelán, oriente: 150.00 m con Rosalío Martínez Alvarado, poniente: 400.00 m con Felipe Castelán y Santos Mondragón. Superficie Aproximada de: 19-25-00 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 476/96, BARBARA ESTRADA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Pericones, del municipio de Tejuilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 189.00 m colinda con Angel Hernández; sur: 110.00 m colinda con Victorina, oriente: 773.00 m colinda con Custodio, poniente: 728.00 m colinda con Onésimo Estrada. Superficie Aproximada de: 11-21-99 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 475/96, SANTOS RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 637.00 m colinda con Alberta Camilo; sur: 727.00 m colinda con Eulalio Martínez Antonio, oriente: 122.00 m y colinda con Alberta Camilo, poniente: 233.00 m colinda con El Río. Superficie Aproximada de: 12-10-55 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 474/96, EUSEBIO LOPEZ RAFAEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 168.00 m colinda con Bartolo Flores y Pedro Bartolo Gaspar; sur: 2.00 m colinda con Juan Ramírez y Eusebio López, oriente: 322.00 m y colinda con Alejandra Flores Castro, poniente: 422.00 m colinda con Cirilo López. Superficie Aproximada de: 3-16-20 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 473/96, EUSEBIO LOPEZ RAFAEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pinzán Morado, Monte de Dios, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 264.00 m con Leonor Rafael; sur: 88.00 m con Río que baja de San Felipe, oriente: 484.00 m con Jacinto Frias Antonio, poniente: 440.00 m colinda con Barranca. Superficie Aproximada de: 8-13-12 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 472/96, NEMESIO VENTURA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 675.00 m colinda con

predio de Gabino Ventura, sur: 1310.00 m colinda con Río de San Felipe y Barranca Chapuluapan, oriente: 650.00 m colinda con Joaquín Martínez y Gabino Ventura, poniente: 770.00 m colinda con Esteban López y Cecilio Orozco. Superficie Aproximada de: 70-46-75 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 502/96, ARCADIO ROMERO CAMILO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Aguacate de Monte de Dios, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 707.20 m colinda con Fidel Romero Camilo; sur: 650.00 m colinda con Cirilo Secundino y Herminia Santos, oriente: 309.00 m colinda con Valente Santos, poniente: 150.00 m colinda con Moisés Gabino. Superficie Aproximada de: 15-57-38 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 501/96, FILIBERTA LOPEZ AGUSTIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aguacate de Monte de Dios, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 540.00 m colinda con Jesús Secundino; sur: 453.00 m colinda con Cesario Morales, oriente: 416.00 m colinda con Verna Costilla, poniente: 133.00 m colinda con Verna Costilla. Superficie Aproximada de: 13-62-89 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 500/96, ALICIA EUSEBIO SECUNDINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Aguacate, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 332.00 m colinda con Pedro Eusebio; sur: 100.00 m colinda con Macedonia Pérez Romero, oriente: 350.00 m colinda con una Barranca Grande, poniente: 350.00 m colinda con Gregoria Morales Santos. Superficie Aproximada de: 7-56-00 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 499/96. LUCIANO MORALES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Aguacate de Monte de Dios, del municipio de Tejuzilco, Edo. de México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 133.00 m colinda con Modesto Costilla S., sur: 272.00 m colinda con Juan Morales S., oriente: 244.00 m colinda con Primitivo Secundino J., poniente: 245.00 m colinda con Hilario Roberto. Superficie Aproximada de: 4-95-11 hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto

Exp. 498/96. VALENTIN CARBAJAL JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Sauz y Palo Gordo, del municipio de Tejuzilco, México, del distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: norte: 1040.00 m colinda con David Benitez, sur: 570.00 m colinda con Elvira Carbajal y Margarita Carbajal, oriente: 330.00 m colinda con Agustín Mondragón, poniente: 180.00 m colinda con Antonio Jaimes y Benito García. Superficie Aproximada de: 20-52-75 hectareas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México a 24 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 497/96. CIRILO MARTINEZ ZAVALETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Sauz y Palo Gordo, del municipio de Tejuzilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 310.00 m colinda con Felipa de Nova Jaimes, sur: 593.00 m colinda con Antonino Carbajal Martínez, oriente: 668.00 m colinda con Antonino Carbajal Martínez y Gregoria Martínez, poniente: 544.00 m colinda con Eustacio Jaimes Jaimes y Ezequiel Avilés J. Superficie aproximada de: 27-35-09 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 496/96, HIPOLITO DIEGO CRUZ Y MIGUELINA ANTONIO SANTOS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Mesas de Ixtapan, municipio de Tejuzilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y

linda; norte: 430.00 m colinda con barranca, sur: 87.00 m colinda con Agustín Diego Cruz, oriente: 317.00 m colinda con Agustín Diego Cruz, poniente: 420.00 m colinda con José Cruz Flores. Superficie aproximada de: 9-52-57 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 495/96, AGUSTIN DIEGO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Mesas de Ixtapan, municipio de Tejuzilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 346.00 m colinda con barranca, sur: 306.00 m colinda con Cresenciano Diego Domínguez y José Diego Marcial, oriente: 480.00 m colinda con Silvano Juan y Luis Marcos, poniente: 317.00 m colinda con Hipólito Diego Cruz. Superficie aproximada de: 12-99-11 Hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 494/96, AGUSTIN DIEGO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Mesas de Ixtapan, municipio de Tejuzilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 116.00 m colinda con Silvano Juan, sur: 154.00 m colinda con Hipólito Diego Cruz, oriente: 460.00 m colinda con Telésforo Diego Cruz, poniente: 406.00 m colinda con Cresenciano Diego Domínguez. Superficie aproximada de: 5-84-55 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 493/96, TERESA ANTONIO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Mesas de Ixtapan, municipio de Tejuzilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 73.00 m colinda con Silvano Juan, sur: 423.00 m colinda con Agustín Diego Cruz, oriente: 200.00 m colinda con Apolinar Diego Domínguez y Luis M., poniente: 42.00 m colinda con Silvano Juan. Superficie aproximada de: 3-00-00 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 492/96, JOSE JARAMILLO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenería, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 191.00 m colinda con barranca y Antonio Benitez, sur: 85.00 m colinda con carretera vieja a Tejupilco, oriente: 104.00 m colinda con camino viejo y bienes comunales, poniente: 168.00 m colinda con Isaías Millán y Francisco Domínguez. Superficie aproximada de: 1-87-68 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 503/96, MAXIMINO SECUNDINO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Aguacate de Monte de Dios, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 147.15 m con Silvano Rafael, sur: 161.34 m colinda con Cresenciano Costilla y Jesús Secundino, oriente: 772.79 m colinda con Juan Morales M., Pedro Morales D., Pedro Costilla y Benito Morales, poniente: 538.80 m colinda con Jesús Secundino y Cruz Secundino. Superficie aproximada de: 10-11-53 Hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 505/96, MARIA LIBRADA SECUNDINO ANACLETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Aguacate de Monte de Dios, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 61.00 m colinda con señor Jacinto Frías, sur: 50.00 m colinda con señor Benicio Secundino, oriente: 320.00 m colinda con barranca, poniente: 180.00 m colinda con María Secundino. Superficie aproximada de: 1-38-75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 504/96, CASIMIRO SECUNDINO ADAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Aguacate de Monte de Dios, del municipio de Tejupilco, México,

del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 120.00 m colinda con Primitivo Secundino, sur: 270.00 m colinda con Gorgonio Laureano, oriente: 530.00 m colinda con Martín Rafael, poniente: 520.00 m colinda con Juan Morales Faustino. Superficie aproximada de: 10-23-75 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 506/96, JULIAN DOMINGUEZ SOLORZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Puerto del Aire, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 300.00 m colinda con Leodegario Domínguez Secundino, sur: 225.00 m colinda con Arcadio Morales López, oriente: 180.00 m colinda con Leodegario Domínguez Secundino, poniente: 353.00 m colinda con barranca. Superficie aproximada de: 6-99-56 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 491/96, J. GUADALUPE ANTONIO BUENAVENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María de las Flores, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 460.00 m colinda con Ponciano Antonio Juan, sur: 502.00 m colinda con Ponciano Antonio Hermelindo, oriente: 180.00 m colinda con Balbino Antonio y Ponciano Antonio, poniente: 360.00 m colinda con Juan Solórzano. Superficie aproximada de: 12-99-24 Hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 490/96, LEODEGARIO DOMINGUEZ SECUNDINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Puerto del Aire, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 580.00 m colinda con Pedro Luis Marcos, sur: 672.00 m colinda con Doroteo Eusebio y Celestino Luis M., oriente: 100.00 m colinda con Pedro Luis M., poniente: 700.00 m colinda con Gorgonio Laureano. Superficie aproximada de: 25-04-00 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 489/96, AGUSTINA EUSEBIO SANTOS, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San
Miguel Ixtapan, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de
Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 305.00 m colinda
con Manuel Eusebio Santos, sur: 400.00 m colinda con Amalia
Santos Avellaneda, oriente: 410.00 m colinda con Crescenciano
Eusebio Santos, poniente: 270.00 m colinda con Antonio Camilo
Morales. Superficie aproximada de: 11-98-50 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 488/96, PEDRO CLIMACO PEDRO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El
Sauz de Ixtapan, del municipio de Tejupilco, México, del distrito
de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 355.00 m colinda
con Domingo Climaco, sur: 405.00 m colinda con Inocencio
Santos, oriente: 7.00 m colinda con divide las juntas de una
barranca, poniente: 107.00 m colinda con Norberto Marcial.
Superficie aproximada de: 2-16-60 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto

Exp. 487/96, PEDRO ANTONIO BUENAVENTURA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en La Barranca de Ixtapan, del municipio de Tejupilco,
México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda;
norte: 195.70 m colinda con Caixto Climaco Pedro, sur: 167.00 m
colinda con Luis Bartolo Marcos, oriente: 429.50 m colinda con
Hermenegildo Climaco Pedro y Francisco Antonio Benítez,
poniente: 362.70 m colinda con Inés Gregorio Pedro y Gabriel
Veiza Jaimes. Superficie aproximada de: 7-18-32 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 486/96, PEDRO RAFAEL JUAREZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Cuadrilla de la Barranca, del municipio de Tejupilco, México, del

distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 385.90 m
colinda con Friaco Dominguez Martinez, sur: 233.60 m colinda
con Fnaco Dominguez Martinez, oriente: 350.00 m colinda con
Pedro Rafael Diego, poniente: 405.00 m colinda con barranca.
Superficie aproximada de: 11-66-47 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 485/96, JUAN FLORES CASTRO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Cerro Alto Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del
distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 313.00 m
colinda con Juan Flores, sur: 390.00 m colinda con Mateo Flores,
oriente: 154.00 m colinda con Andrés Anacleto, poniente: 240.00
m colinda con Jesús Martínez. Superficie aproximada de: 6-92-45
Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 484/96, FERNANDO FLORES JUAREZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de
Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 450.00 m y colinda
con Tomás Calixto, sur: 391.00 m colinda con Petra Faustino,
oriente: 157.00 m colinda con Miguel Calixto, poniente: 510.00 m
colinda con Sinforosa López Faustino. Superficie aproximada de:
14-02-36 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 483/96, ALEJANDRA FLORES CASTRO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de
Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 116.00 m colinda
con Santos Bartolo Flores, sur: 150.00 m colinda con Joan
Ramírez Flores, oriente: 314.00 m colinda con Leonor Rafael
Bartolo, poniente: 120.00 m colinda con Eusebio López R.
Superficie aproximada de: 2-88-61 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp 482/96. PEDRO BARTOLO FLORES, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Cerro Alto Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del
distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 289.00 m
colinda con Erón Flores, sur: 356.00 m colinda con Erón Flores,
oriente: 216.00 m colinda con Gabriel Martínez, poniente: 82.00
m colinda con Erón Flores y Santos Ramirez. Superficie
aproximada de: 4-80-52 Hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 481/96. SINFOROSA LOPEZ FAUSTINO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de
Temascaltepec, México, mide y linda, norte: 100.00 m colinda
con Juan Leonides Cruz, sur: 400.00 m colinda con Sinforsosa
López Faustino, oriente: 415.00 m colinda con Fernando Flores
Juárez, poniente: 420.00 m colinda con Serafín Ramirez
Superficie aproximada de: 10-43-75 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp 480/96. JOAQUIN MARTINEZ ANTONIO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de
Temascaltepec, México mide y linda; norte: 260.00 m colinda
con Domingo Camilo, sur: 205.00 m colinda con Río San Felipe,
oriente: 1272.00 m colinda con Cresenciano Costilla, poniente:
1117.00 m colinda con Brigida y Herminio Calixto Superficie
aproximada de: 27-77-21 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 479/96, LEONOR RAFAEL BARTOLO promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Pinzán Morado, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de

Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 139.00 m colinda
con Eusebio López Rafael, sur: 225.00 m colinda con Eusebio
López Rafael, oriente: 213.00 m colinda con Eusebio Hernández
D., poniente: 162.00 m colinda con Alberta Camilo S. Superficie
aproximada de: 5-00-62 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp. 478/96. MARCELINO ANASTACIO JUAN,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en Santa María de las Flores, del municipio de Tejupilco,
México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda;
norte: 200.19 m colinda con Arnulfo Antonio Ganino, sur: 193.00
m colinda con Jesús Antonio Gavino, oriente: 475.60 m colinda
con Domingo Antonio y Eleuterio Marcos, poniente: 243.80 m
colinda con Maximino Marcos. Superficie aproximada de: 7-07-15
Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto.

Exp 477/96. AGUSTINA EUSEBIO SANTOS, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San
Miguel Ixtapan, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de
Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 166.00 m colinda
con Adalberto López M. y Santos López, sur: 68.00 m colinda
con Manuel Eusebio Santos, oriente: 20.30 m colinda con Santos
López, poniente: 60.15 m colinda con Aureliano Flores Camilo.
Superficie aproximada de: 00-37-04 Hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 24 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3493.-31 julio, 5 y 8 agosto

Exp. 509/96, MARIA DE LA LUZ MODESTA MARTINEZ
ELIZALDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el
inmueble ubicado en colonia Miguel Hidalgo, municipio de
Tejupilco distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 55.00 m
con Eduardo de la Trinidad y Ruperto Campuzano, sur: 54.80 m
con Alfonso León Sánchez, oriente: 20.90 m con calzada
principal (calle Mejoramiento del Ambiente), poniente: 20.40 m
con Alfonso León Sánchez. Superficie aproximada de: 1403.68
m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Temascaltepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador,
Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3484.-31 julio, 5 y 8 agosto.